

# **PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA Y SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN LASAT 220KV BERROCALES-PARLA(REE)**

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

**BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASARRUBUELOS, CUBAS DE LA SAGRA, TORREJÓN DE LA CALZADA, TORREJÓN DE VELASCO Y PARLA**

**COMUNIDAD DE MADRID**

**MARZO 2025**



 **RIC ENERGY**

**RH ESTUDIO**

  
**Solaria**

## **CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS**

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

### **BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

### **BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

### **BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA**

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

## **BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

## ÍNDICE

<b>VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN .....</b>	<b>5</b>
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN .....	7
1.1.1. OBJETO .....	7
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR .....	9
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL .....	11
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA .....	11
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA .....	14
1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI. ....	18
1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL .....	18
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS .....	25
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO .....	32
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA .....	32
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL .....	32
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO .....	32
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES .....	33
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO .....	34
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL .....	35
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>CASARRUBUELOS</b> .PLAN GENERAL DE CASARRUBUELOS - BOCM 07-02-2007. ....	35
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>CUBAS DE LA SAGRA</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL . BOCM 22/04/2003. ....	38
1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>TORREJÓN DE LA CALZADA</b> : NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL. BOCM 02/08/1993. ....	39
1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>TORREJÓN DE VELASCO</b> : PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA . BOCM 25/07/2000. ....	41
1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>PARLA</b> : PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. BOCM 02/08/1993. ....	42
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO .....	44
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES .....	44
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA .....	44
1.7.3. GEOLOGÍA , GEOTECNIA Y GEOMORFOLOGÍA .....	45
1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA. ....	51
1.7.5. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS .....	52
1.7.6. MEDIO SOCIOECONÓMICO .....	54
1.7.7. NFRAESTRUCTURAS .....	56
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL .....	57
1.7.9. PAISAJE.....	65
1.3.1. BASES DE DISEÑO .....	68
1.8. AFECCIONES SECTORIALES .....	70
<b>VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>76</b>

## **VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN**

## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
EAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWP	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

## 1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

### 1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01) definir el tramo que transcurre en la Comunidad de Madrid de una línea eléctrica de alta tensión con trazado aéreo y subterráneo que da servicio a la evacuación de la energía generada en plantas solares fotovoltaicas proyectadas en la Comunidad de Castilla La Mancha, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

El objeto del PEI es, además, la ordenación en términos urbanísticos de la parte de esta infraestructura en la Comunidad de Madrid, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución, previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

Y la recientemente aprobada LEY 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid determina en su artículo 50 que los planes especiales tienen entre sus funciones la de ordenar *“cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada”*.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que conformarían un Sistema General de Utilidad Pública.

La línea eléctrica posibilita la evacuación de la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas PSFVs, La Sagra 1, Mantia Solar 2 y Mantia Solar 3, localizadas en la provincia de Toledo, y que tienen su punto de acceso y conexión en la SET Parla de REE, en la Comunidad de Madrid.

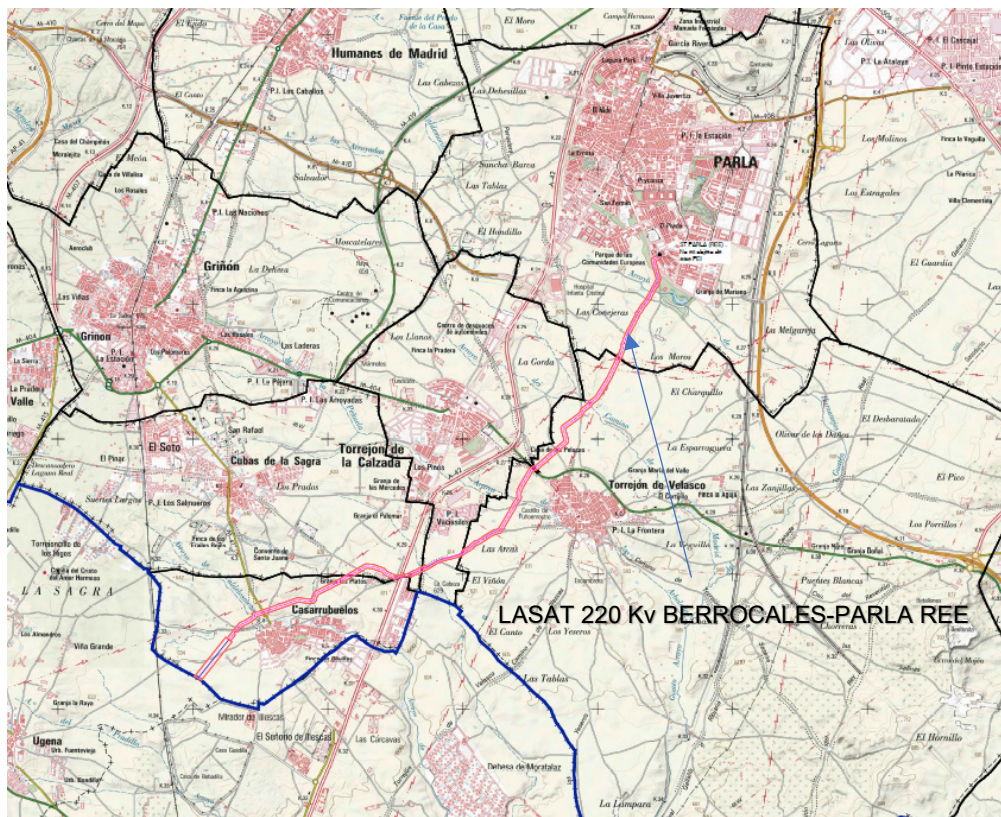
La línea es parte de la instalación de producción descrita, de acuerdo con el artículo 21.5 de la LSE:

*“formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica”*.

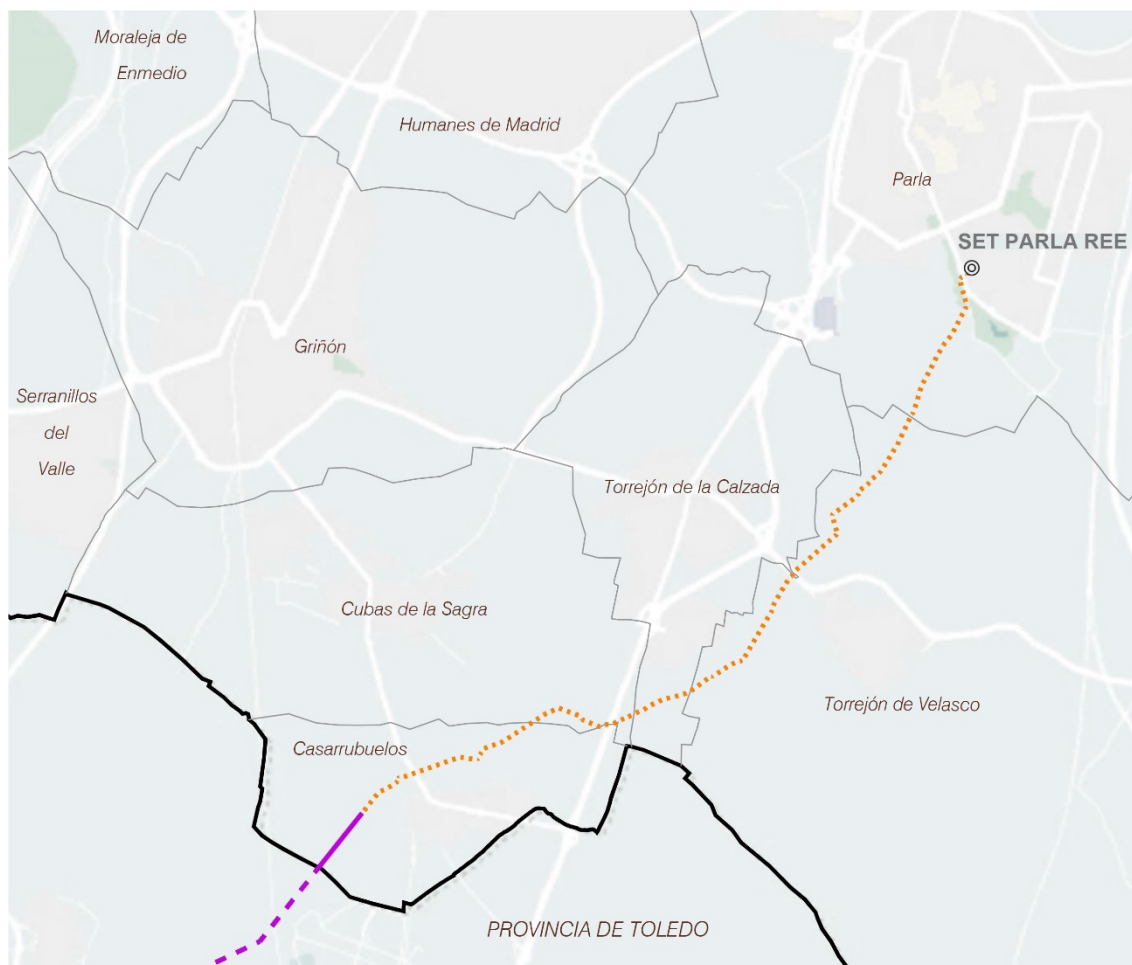
Es por tanto un proyecto unitario que afecta a dos Comunidades si bien, atendiendo a su competencia, este PEI define y ordena el tramo de la línea en Madrid, desde su entrada por Casarrubuelos, en un corto tramo aéreo, hasta su conexión en soterrado con la SE Parla REE.

Los términos municipales de la Comunidad de Madrid por los que discurre la línea son los de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla.

La localización espacial del trazado final de la línea se indica en las siguientes imágenes:



LASAT 220 kv Berrocales -Parla(REE)



*Localización de las infraestructuras del PEI*

### 1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Presenta la iniciativa, por un lado, la sociedad NUN SUN POWER, S.L., con CIF B-88373956 y domicilio a efecto de notificación en Calle Orense Numero 34, Planta 10ª, 28020 Madrid, representada por Dª. Pilar García Rodríguez.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

D. Pilar García Rodríguez  
pgarcia@ric.energy

Y, por otro lado, la sociedad SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO SLU con CIF B-87878518 y domicilio en la C/ Princesa, 2, 4ª Planta, 28008 Madrid, representada por Fernando Rodríguez-Madrdejos Ortega.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

D. Fernando Rodríguez-Madrdejos Ortega  
registrogeneral@solariaenergia.com

Cabe mencionar que los promotores son las sociedades NUN SUN POWER, S.L y SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U., al ser los titulares de la infraestructuras de evacuación cuya autorización se pretende, si bien dichas infraestructuras serán usada por más instalaciones de generación para evacuar la energía, pero solo en la parte de la línea de Castilla La Mancha.

Los promotores tienen concedidos los permisos de acceso y conexión a la Subestación de Parla REE, propiedad de Red Eléctrica de España, REE.

Los datos de acreditación de los promotores se adjuntan en el Anexo I.

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa Construcción (AAP)** y la Declaración de Utilidad Pública (DUP), en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO). Se cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable de las instalaciones y con Autorización Administrativa Previa asociada al expediente PFOT-447AC .

La capacidad de los promotores para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

**Dirección y gestión:**

RIC ENERGY, SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO

**Documentación Urbanística:**

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

**Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:**

APPlus, SL

**Servicios jurídicos:**

RIC ENERGY, SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO

**Anteproyecto Técnico de la Infraestructura:**

TYPSA

## 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

### 1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio.

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran en un alto grado predeterminadas, o condicionadas, por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la SE Parla, propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 18 de junio de 2020 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso a NUN SUN POWER, S.L. y SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. respectivamente, y el 17 de junio de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.
- b) El 1 de diciembre de 2020, NUN SUN POWER, S.L. solicitó la Autorización Administrativa Previa de la planta La Sagra 1 y sus infraestructuras de evacuación. Se anexó a dicha solicitud el proyecto para la Solicitud de Autorización Administrativa Previa de la "LAT 220 kV BERROCALES - PARLA (Línea Compartida 1)".
- c) El 5 de diciembre de 2020, SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U. solicitó la Autorización Administrativa Previa de las plantas Mantia Solar 2 y Mantia Solar 3 y sus infraestructuras de evacuación, expediente PFOT-447AC). Se anexó a dicha solicitud el Anteproyecto de Línea Compartida 1.
- d) El 17 de diciembre de 2020 se recibió por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas la admisión a trámite de dicha solicitud, asignándole el número de expediente PFot-433. El 15 de mayo de 2021, se inició el periodo de información pública del expediente PFot-433 que contenía el Anteproyecto de Línea Compartida 1.
- e) El 18 de diciembre de 2020 se recibió por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas la admisión a trámite de dicha solicitud, asignándole el número de expediente PFot-447 AC. Con carácter previo a la información pública del expediente PFot-447 AC, SOLARIA PROMOCION Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L.U, presento ante las áreas de industria de la Subdelegación del Gobierno de Toledo y de la Delegación del Gobierno de Madrid el proyecto Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la "LAT 220 kV BERROCALES – PARLA (REE)" mencionado (en lo sucesivo el "Proyecto de Línea Compartida 2")., que era una versión actualizada y más detallada del Anteproyecto de Línea Compartida 1.
- f) El 15 de mayo de 2021, se inició el periodo de información pública de la Solicitud de AAP mediante la publicación del expediente PFot-433 del que Nun Sun Power S.L, es titular("primera información pública Nun").
- g) El 15 de septiembre de 2021 se inició el periodo de información pública del expediente PFot-447AC("primera información pública Solaria")
- h) Una vez terminadas la Primera Información Pública de Nun y la Primera Información Pública de Solaria y, con el fin de dar respuesta a los condicionados y propuestas

recogidas en las alegaciones que los expedientes han recibido, en mayo de 2022 se redactó y se presentó el “Modificado de Proyecto de Ejecución para Solicitud de Autorización Administrativa Previa de la LAT 220 kV BERROCALES – PARLA (REE)” (en lo sucesivo “Anteproyecto de Línea Compartida 2”), el cual modificaba el Anteproyecto de Línea Compartida 1 y el Proyecto de Línea Compartida 2.

- i) Con fecha 21 de junio de 2022 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- j) El 24 de junio de 2022 se inició el nuevo periodo de información pública del expediente PFot-433 y el 8 de julio de 2022 el del expediente PFot-447 AC . Ambas informaciones públicas contenían el Anteproyecto de Línea Compartida 2.
- k) Asimismo, el 25 de enero de 2023, Nun recibió la resolución positiva de la Declaración de Impacto Ambiental del expediente PFot-433, en la que se reseñan los siguientes condicionados en relación con la Línea Compartida. Con fecha de 19 de enero de 2023, es emitida por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Mantia Solar 2, de 124,998 MWp, y Mantia Solar 3, de 29,975 MWp, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Yuncillos (Toledo) y Parla (Madrid)», expediente PFOT-447AC, al cual va asociado la línea de evacuación SE BERROCALES-PARLA (REE) 220kV.
- l) Con fecha de 31 de mayo de 2023, se emite la Resolución de la de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se corrigen errores en la de 19 de enero de 2023, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Parques solares fotovoltaicos Mantia Solar 2, de 124,998 MWp, y Mantia Solar 3, de 29,975 MWp, y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Yuncillos (Toledo) y Parla (Madrid)»
- m) Con fecha de 20 de abril de 2023, se emite la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, la autorización administrativa para la instalación Mantia Solar 2, de 124,97 MW de potencia pico y 109,98 MW de potencia instalada, en Yuncillos (Toledo) y su infraestructura de evacuación en Yuncillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena (Toledo) y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla (Madrid).

Dicha resolución, contempla la autorización administrativa de la línea de evacuación LASAT 220KV BERROCALES-PARLA REE.

- n) Con fecha de 26 de julio de 2024, se emite la Resolución de 26 de julio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, SLU, autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación «Mantia Solar 2», de 109,98 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Yuncillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena (Toledo) y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla (Madrid).

- o) Con fecha de 7 de enero de 2025, se emite la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación fotovoltaica «Mantia Solar 2», de 109,98 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Yuncillos, Cabañas de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncler, Cedillo del Condado, Yuncos, Illescas y Ugena (Toledo) y de Cubas de la Sagra, Casarrubuelos, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla (Madrid).
- p) Con fecha 9 de agosto de 2023 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.
- q) Con fecha 24 de julio de 2024, mediante Acuerdo nº 66 / 2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se aprobó inicialmente el PEI.
- r) Con fecha 10 de septiembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública.
- s) Una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo fue tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI (quedando unido a él en el Bloque II *Documentación Ambiental*), y ha sido actualizado, así como el resto de documentación, para dar cumplimiento a los informes recibidos en la fase de información pública tras la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

#### 1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN QUE AHORA SE PRESENTA

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentado el 9 de agosto de 2023 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, dando así inicio al procedimiento ambiental en el que ha sido emitido el Documento de Alcance del Estudio Ambiental por el órgano ambiental. El proyecto de línea de alta tensión que finalmente define este PEI resulta de la evolución de la inicialmente propuesta en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas.

Al mismo tiempo, sobre el proyecto final han influido también los trámites de información pública y consultas de solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental positiva obtenida.

Fruto de esta evolución se ha procedido a la reconsideración técnica del proyecto, proponiendo ahora su soterramiento en la práctica totalidad de su trazado en la Comunidad de Madrid, a excepción de un primer tramo aéreo de entrada en Casarrubuelos, municipio donde se produce ya el traslado al subsuelo. De esta forma se mejora su relación con el territorio sobre el que se asienta.

En atención a los requerimientos, el Promotor ha realizado una modificación de la L/220 kV Berrocales - Parla REE 220, desde el apoyo 83, ubicado en el municipio de Casarrubuelos hasta la Subestación de Parla.

En el procedimiento estatal de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor decidió proceder a citada actualización para mantener la mayor compatibilidad urbanística y ambiental.

Por último, cabe indicarse que el nuevo trazado se ajusta en la medida de lo posible a una alternativa planteada por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética como se muestra en un informe recibido con posterioridad a su presentación.

La realizada actualización supone el soterramiento de la línea desde el Apoyo 83 hasta la SET Parla (REE) , siendo los tramos 10 y 11 los correspondientes a la parte del recorrido que entra en la Comunidad de Madrid según la siguiente descripción :

- Tramo 1: Entre la SET Berrocales y apoyo AP-16 (PAS), con una longitud de 6,51 km. Línea subterránea a 220 kV simple circuito a utilizar únicamente para la evacuación de las Plantas del Nudo Parla.
- Tramo 2: Entre los apoyos AP-16 (PAS) y AP-39, con una longitud de 7,57 km. Línea aérea a 220 kV de simple circuito a utilizar únicamente para la evacuación de las Plantas del Nudo Parla.
- Tramo 3: Entre los apoyos AP-39 y AP-42, con una longitud de 0,99 km. Línea aérea a 220 kV con apoyos de triple circuito compartidos entre la Línea Compartida y la línea de evacuación de las plantas Carina Solar 9 y Carina Solar 10, del promotor Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. cuyo expediente es PFot-495AC. El circuito de reserva puede ser utilizado por la línea de evacuación del expediente PFot-483 perteneciente a la planta fotovoltaica La Campiña.
- Tramo 4: Entre los apoyos AP-42 y AP-47, con una longitud de 1,57 km. Línea aérea a 220 kV con apoyos de doble circuito compartidos entre la Línea Compartida y la línea de evacuación de las plantas Carina Solar 9 y Carina Solar 10, del promotor Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. cuyo expediente es PFot-495AC.
- Tramo 5: Entre los apoyos AP-47 y los apoyos AP-50 (PAS) y AP-50 B (PAS), con una longitud de 0,66 km. Línea aérea a 220 kV con apoyos de cuádruple circuito compartidos entre la Línea Compartida y la línea de evacuación de las plantas Carina Solar 9 y Carina Solar 10, del promotor Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. cuyo expediente es PFot-495AC. Los dos circuitos de reserva pueden ser utilizados por las dos líneas de evacuación en desarrollo cuyos expedientes son PFot-455AC y el PFot-490AC. Dichas líneas están proyectadas desde la SE Colectora Cedillo-Fortuna y la SE Colectora Cedillo-Leganés hasta los nudos Fortuna 220kV y Leganés 220kV, ambos propiedad de REE.
- Tramo 6: Entre los apoyos AP-50 (PAS) AP-50 B (PAS) y los apoyos AP-51 (PAS) y AP-51 B (PAS), con una longitud de 0,21 km. Línea subterránea a 220 kV diseñada para cuádruple circuito, de manera que da continuidad a los circuitos mencionados en el tramo anterior, que son:

Línea Compartida

Circuito correspondiente a expediente PFot-495AC

Circuito de reserva que puede ser utilizado por la línea del expediente PFot-455AC

Circuito de reserva que puede ser utilizado por la línea del expediente PFot-490AC

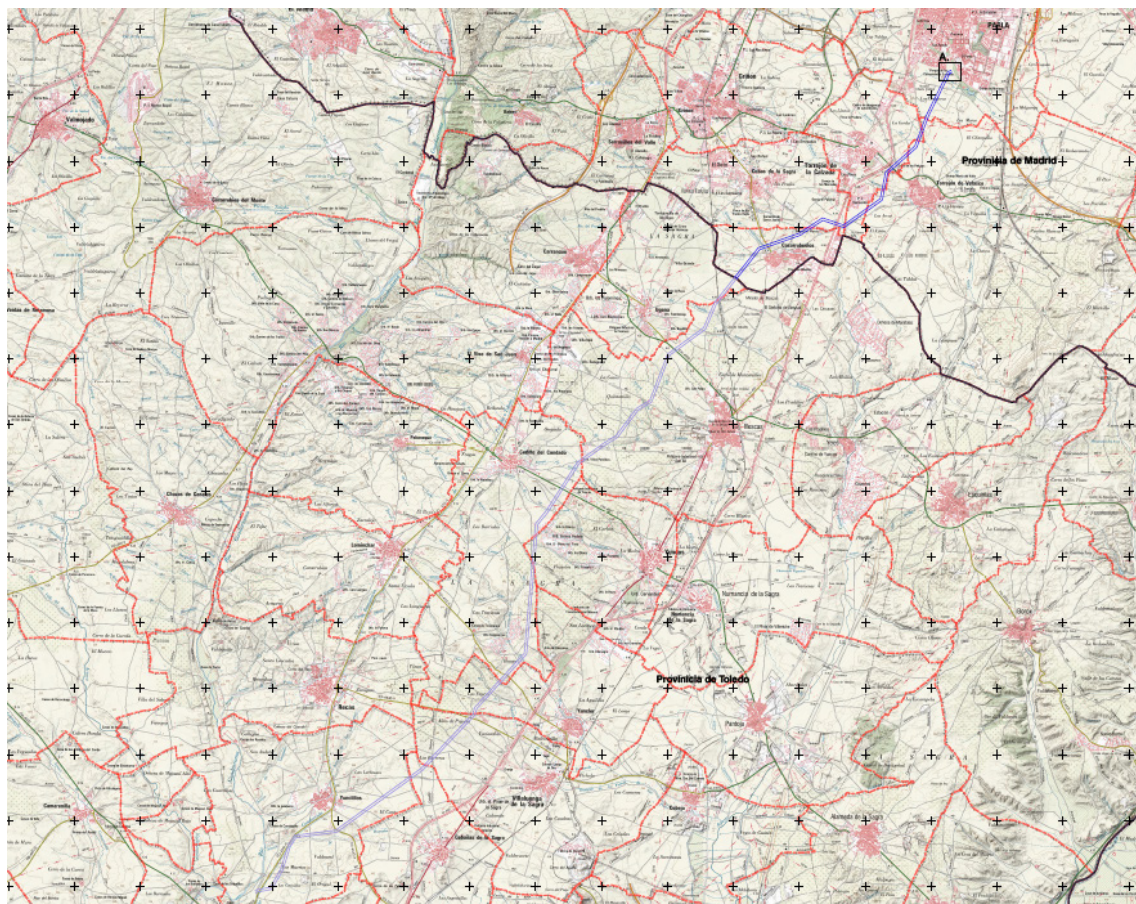
- Tramo 7: Entre los apoyos AP-51 (PAS) y AP-51 B (PAS) y el apoyo AP-59, con una longitud de 2,33 km. Línea aérea a 220 kV con apoyos de cuádruple circuito. Los circuitos son los indicados en los dos tramos previos.
- Tramo 8: Entre los apoyos AP-59 y AP-71, con una longitud de 3,61 km. Línea aérea a 220 kV con apoyos doble circuito compartidos entre la Línea Compartida y la línea de evacuación de las plantas Carina Solar 9 y Carina Solar 10, del promotor Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. y cuyo expediente es PFot-495AC.
- Tramo 9: Entre los apoyos AP-71 y AP-79, con una longitud 2,37 km. Línea aérea a 220 kV con apoyos doble circuito compartidos entre la Línea Compartida y la línea de evacuación de la planta Carmina Solar 2, del promotor Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. y cuyo expediente es Pfol-711AC.
- Tramo 10: Entre los apoyos AP-79 y AP-83, con una longitud de 1,73km. Línea aérea a 220 kV de simple circuito a utilizar únicamente para la evacuación de las Plantas del Nudo Parla.
- Tramo 11: Entre los apoyos AP-83 y Subestación de Parla, propiedad de REE, con una longitud de 9,66 km. Línea subterránea a 220 kV simple circuito a utilizar únicamente para la evacuación de las Plantas del Nudo Parla.

Cuanto antecede pone de manifiesto que en la elaboración del estudio ambiental estratégico tenido en cuenta por el presente PEI se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el documento de alcance según requiere el artículo 20.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Ello permite, conforme al artículo 21 siguiente, dar inicio al procedimiento de tramitación propiamente urbanístico en orden a la sucesiva aprobación inicial del PEI para su sometimiento a información pública y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas ya previamente consultadas en unión de aquellas otras cuya afectación sobrevenida traiga causa del documento de alcance.

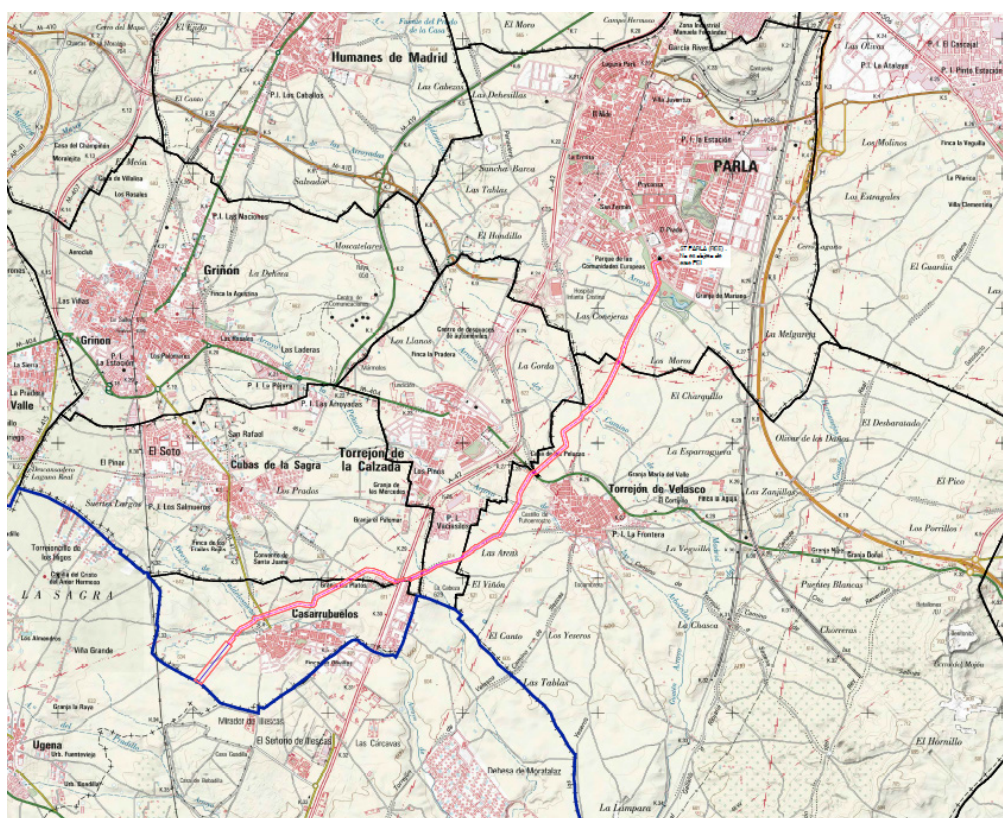
De este modo, conforme a la terminología propia de la legislación de evaluación ambiental, en la versión inicial del PEI ha quedado comprendido un estudio ambiental estratégico en el que, a la vista del documento de alcance, han quedado identificados, descritos y evaluados los efectos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación y las correspondientes alternativas referidas en el señalado artículo 20.1 en las que se han tenido en cuenta no sólo los objetivos sino también, como es obligado, *“el ámbito de aplicación geográfico del plan”*.

Así ha tenido lugar, en fin, no como mera justificación del contenido del PEI sino como expresión de un proceso que ha permitido integrar el factor medioambiental en dicho instrumento urbanístico.

En las imágenes siguientes se muestran la implantación de la infraestructura en el documento de Borrador y las finalmente evaluadas en el presente PEI



Propuesta del Borrador del PEI



Propuesta del PEI

### 1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.

Como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, se emitió la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que fue publicada en el BOE con fecha 7 de febrero de 2023 .

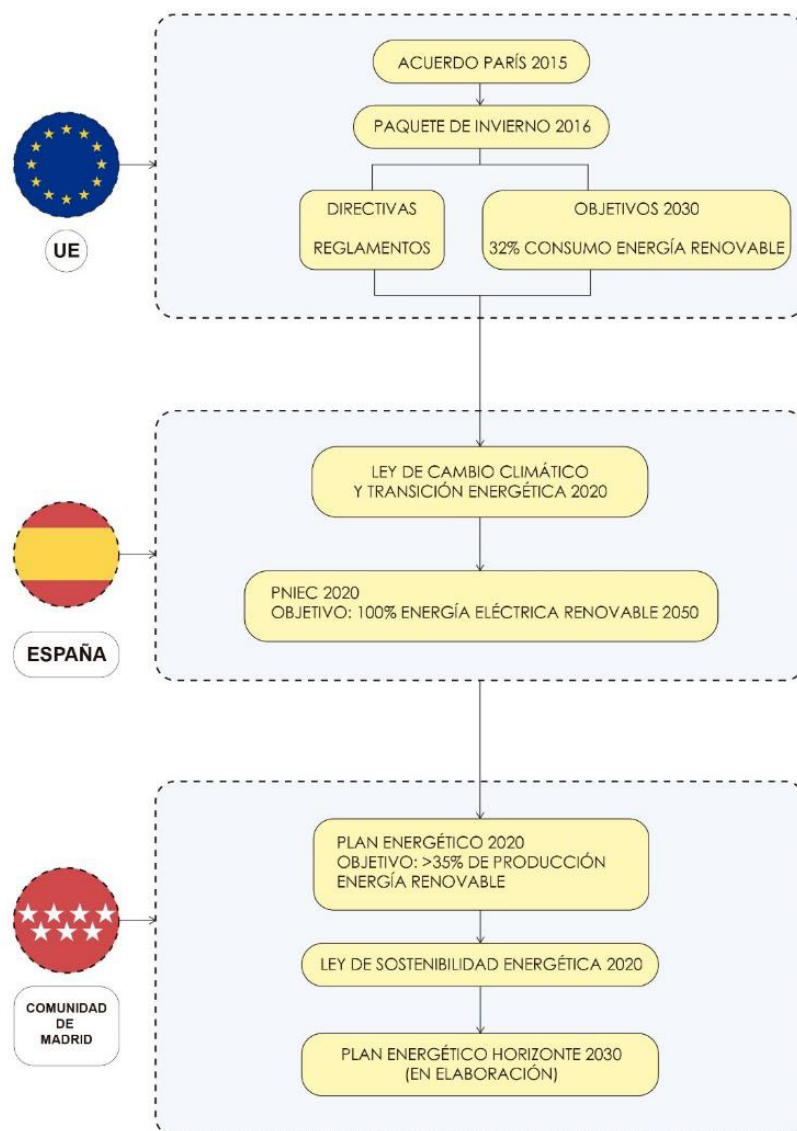
Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 24 de julio de 2024 , tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

Los informes recibidos durante la Información Pública tras la aprobación inicial del PEI no han supuesto generar cambios en la definición de la infraestructura planteada, ni tampoco la resolución de la DIA en la tramitación ambiental estatal, por lo que en la versión definitiva que ahora se presenta se mantiene el trazado aéreo y soterrado de la línea que se presentó en la Aprobación Inicial.

### 1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

#### *CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizada el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales.

Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

*“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:*

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

*El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”*

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

*“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.*

*De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.”*

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio<sup>1</sup>, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2001, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático

<sup>1</sup> TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

*“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.*

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

#### **COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL**

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITECO del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles

instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LSCM, una de las funciones atribuidas a los Planes Especiales se corresponde con *“la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución”*, función que permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su *“definición”*, lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.

- Mediante su “*ampliación*”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.
- Mediante su “*protección*”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “*definición*” *ex novo* o mediante la “*ampliación*” de las previstas por el planeamiento general.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

*"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".*

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de

que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que “el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *“instrumento de ordenación integral del territorio”*.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *“que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales”*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *“la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de su competencia”*, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por

referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

### *EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI*

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

### **1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS**

La titularidad de los suelos del ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid se describe gráficamente en la serie de planos I-7.

La guía de *“Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid”* solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, *“Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”*.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras, para acreditar la estructura de la propiedad de la infraestructura del Plan se aportan la RBDA (Anexo V) a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos no urbanizables, suelos urbanizables no sectorizados, suelos urbanizables sectorizados y, sólo puntualmente, en la conexión con la subestación de Moraleja, en suelo urbano.
- En los suelos no urbanos no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

- 1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).*
- 2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.*
- 3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.*

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

*2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.*

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud de los artículos 53 y 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-433 y 447AC

Se aporta listado completo de parcelas afectadas por el ámbito del PEI.

MUNICIPIO	PARCELA	REFCAT
CASARRUBUELOS	9001	28036A00609001
CASARRUBUELOS	9003	28036A00609003
CASARRUBUELOS	41	28036A00100041
CASARRUBUELOS	42	28036A00100042
CASARRUBUELOS	44	28036A00100044
CASARRUBUELOS	51	28036A00600051
CASARRUBUELOS	56	28036A00600056
CASARRUBUELOS	57	28036A00600057
CASARRUBUELOS	58	28036A00600058
CASARRUBUELOS	61	28036A00600061
CASARRUBUELOS	62	28036A00600062
CASARRUBUELOS	63	28036A00600063
CASARRUBUELOS	66	28036A00600066
CASARRUBUELOS	9003	28036A00209003
CASARRUBUELOS	50	28036A00100050
CASARRUBUELOS	59	28036A00100059
CASARRUBUELOS	64	28036A00100064
CASARRUBUELOS	45	28036A00100045
CASARRUBUELOS	46	28036A00100046
CASARRUBUELOS	6	28036A00500006
CASARRUBUELOS	7	28036A00500007

CASARRUBUELOS	8	28036A00500008
CASARRUBUELOS	9	28036A00500009
CASARRUBUELOS	10	28036A00500010
CASARRUBUELOS	11	28036A00500011
CASARRUBUELOS	13	28036A00500013
CASARRUBUELOS	9001	28036A00109001
CASARRUBUELOS	9002	28036A00109002
CASARRUBUELOS	16	28036A00100016
CASARRUBUELOS	28	28036A00100028
CASARRUBUELOS	17	28036A00100017
CASARRUBUELOS	12	28036A00200012
CASARRUBUELOS	13	28036A00200013
CASARRUBUELOS	29	28036A00100029
CASARRUBUELOS	31	28036A00100031
CASARRUBUELOS	32	28036A00100032
CASARRUBUELOS	30	28036A00100030
CASARRUBUELOS	26	28036A00200026
CASARRUBUELOS	27	28036A00200027
CASARRUBUELOS	28	28036A00200028
CASARRUBUELOS	29	28036A00200029
CASARRUBUELOS	30	28036A00200030
CASARRUBUELOS	32	28036A00200032
CASARRUBUELOS	39	28036A00200039
CASARRUBUELOS	24	28036A00200024
CASARRUBUELOS	25	28036A00200025
CASARRUBUELOS	48	28036A00200048
CASARRUBUELOS	50	28036A00200050
CASARRUBUELOS	51	28036A00200051
CASARRUBUELOS	52	28036A00200052
CASARRUBUELOS	53	28036A00200053
CASARRUBUELOS	54	28036A00200054
CASARRUBUELOS	55	28036A00200055
CASARRUBUELOS	56	28036A00200056
CASARRUBUELOS	49	28036A00200049
CASARRUBUELOS	9005	28036A00209005
CASARRUBUELOS	64	28036A00200064
CASARRUBUELOS	65	28036A00200065
CASARRUBUELOS	66	28036A00200066
CASARRUBUELOS	67	28036A00200067
CASARRUBUELOS	68	28036A00200068
CASARRUBUELOS	70	28036A00200070
CASARRUBUELOS	75	28036A00200075
CASARRUBUELOS	76	28036A00200076
CASARRUBUELOS	77	28036A00200077

CASARRUBUELOS	5	28036A00500005
CASARRUBUELOS	9001	28036A00509001
CASARRUBUELOS	9003	28036A00109003
CASARRUBUELOS	23	28036A00200023
CASARRUBUELOS	47	28036A00200047
CASARRUBUELOS	50	28036A00600050
CASARRUBUELOS	59	28036A00600059
CASARRUBUELOS	11	28036A00200011
CUBAS DE LA SAGRA	75	28050A00700075
CUBAS DE LA SAGRA	78	28050A00700078
CUBAS DE LA SAGRA	79	28050A00700079
CUBAS DE LA SAGRA	58	28050A00700058
CUBAS DE LA SAGRA	59	28050A00700059
CUBAS DE LA SAGRA	65	28050A00700065
CUBAS DE LA SAGRA	94	28050A00700094
CUBAS DE LA SAGRA	9002	28050A00709002
CUBAS DE LA SAGRA	77	28050A00700077
CUBAS DE LA SAGRA	38	28050A00700038
CUBAS DE LA SAGRA	43	28050A00700043
CUBAS DE LA SAGRA	45	28050A00700045
CUBAS DE LA SAGRA	9005	28050A00709005
CUBAS DE LA SAGRA	90	28050A00700090
CUBAS DE LA SAGRA	9001	28050A00709001
CUBAS DE LA SAGRA	56	1086756VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	2	1086702VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	90	1086790VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	92	1086792VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	48	1086748VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	51	1086751VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	52	1086752VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	55	1086755VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	54	1086754VK3418N
CUBAS DE LA SAGRA	94	1086794VK3418N
PARLA	45	28106A01000045
PARLA	46	28106A01000046
PARLA	47	28106A01000047
PARLA	159	28106A01000159
PARLA	91	28106A01000091
PARLA	9001	28106A01009001
PARLA	96	28106A01000096
PARLA	95	28106A01000095
PARLA	9011	28106A01009011
PARLA	9007	28106A01009007
PARLA	9008	28106A01009008

PARLA	88	28106A01000088
PARLA	89	28106A01000089
PARLA	90	28106A01000090
PARLA	98	28106A01000098
PARLA	100	28106A01000100
PARLA	9000	28106A90009000
PARLA	3	4930903VK3543S
PARLA	1	5024901VK3552S
PARLA	1	5026001VK3552N
PARLA	1	5027301VK3552N
PARLA	30	5028730VK3552N
PARLA	31	5028731VK3552N
PARLA	32	5028732VK3552N
PARLA	33	5028733VK3552N
PARLA	5	4929605VK3542N
PARLA	4	4929604VK3542N
TORREJÓN DE LA CALZADA	36	28149A00500036
TORREJÓN DE LA CALZADA	33	28149A00500033
TORREJÓN DE LA CALZADA	35	28149A00500035
TORREJÓN DE LA CALZADA	34	28149A00500034
TORREJÓN DE LA CALZADA	9005	28149A00509005
TORREJÓN DE LA CALZADA	9002	28149A00509002
TORREJÓN DE LA CALZADA	9003	28149A00509003
TORREJÓN DE LA CALZADA	39	28149A00500039
TORREJÓN DE LA CALZADA	37	28149A00500037
TORREJÓN DE LA CALZADA	51	28149A00500051
TORREJÓN DE LA CALZADA	53	28149A00500053
TORREJÓN DE LA CALZADA	9004	28149A00509004
TORREJÓN DE LA CALZADA	15	1785515VK3418N
TORREJÓN DE LA CALZADA	4	1785504VK3418N
TORREJÓN DE LA CALZADA	14	1785514VK3418N
TORREJÓN DE VELASCO	151	28150A00100151
TORREJÓN DE VELASCO	152	28150A00100152
TORREJÓN DE VELASCO	149	28150A00100149
TORREJÓN DE VELASCO	7	28150A00100007
TORREJÓN DE VELASCO	8	28150A00100008
TORREJÓN DE VELASCO	147	28150A00100147
TORREJÓN DE VELASCO	10	28150A00100010
TORREJÓN DE VELASCO	79	28150A00100079
TORREJÓN DE VELASCO	81	28150A00100081
TORREJÓN DE VELASCO	82	28150A00100082
TORREJÓN DE VELASCO	84	28150A00100084
TORREJÓN DE VELASCO	85	28150A00100085
TORREJÓN DE VELASCO	89	28150A00100089

TORREJÓN DE VELASCO	91	28150A00100091
TORREJÓN DE VELASCO	62	28150A01900062
TORREJÓN DE VELASCO	85	28150A01700085
TORREJÓN DE VELASCO	86	28150A01700086
TORREJÓN DE VELASCO	87	28150A01700087
TORREJÓN DE VELASCO	89	28150A01700089
TORREJÓN DE VELASCO	90	28150A01700090
TORREJÓN DE VELASCO	91	28150A01700091
TORREJÓN DE VELASCO	88	28150A01700088
TORREJÓN DE VELASCO	145	28150A00100145
TORREJÓN DE VELASCO	146	28150A00100146
TORREJÓN DE VELASCO	148	28150A00100148
TORREJÓN DE VELASCO	11	28150A00100011
TORREJÓN DE VELASCO	9005	28150A00109005
TORREJÓN DE VELASCO	9	28150A00100009
TORREJÓN DE VELASCO	10085	28150A01710085
TORREJÓN DE VELASCO	21	28150A01800021
TORREJÓN DE VELASCO	23	28150A01800023
TORREJÓN DE VELASCO	9003	28150A01809003
TORREJÓN DE VELASCO	9	28150A01900009
TORREJÓN DE VELASCO	11	28150A01900011
TORREJÓN DE VELASCO	14	28150A01900014
TORREJÓN DE VELASCO	15	28150A01900015
TORREJÓN DE VELASCO	16	28150A01900016
TORREJÓN DE VELASCO	17	28150A01900017
TORREJÓN DE VELASCO	18	28150A01900018
TORREJÓN DE VELASCO	80	28150A00100080
TORREJÓN DE VELASCO	9000	28150A00109000
TORREJÓN DE VELASCO	1	002000100VK35A
TORREJÓN DE VELASCO	9001	28150A01909001
TORREJÓN DE VELASCO	9000	28150A00109000
TORREJÓN DE VELASCO	9020	28150A00109020
TORREJÓN DE VELASCO	9019	28150A00109019
TORREJÓN DE VELASCO	9018	28150A00109018
TORREJÓN DE VELASCO	9000	28150A00109000
TORREJÓN DE VELASCO	9000	28150A00109000
TORREJÓN DE VELASCO	9001	28150A00109001
TORREJÓN DE VELASCO	9001	28150A01709001
TORREJÓN DE VELASCO	4	28150A00100004
TORREJÓN DE VELASCO	90	28150A00100090
TORREJÓN DE VELASCO	9000	28150A00109000
TORREJÓN DE VELASCO	23	3095923VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	2	3498102VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	9	3498109VK3439N

TORREJÓN DE VELASCO	30	2890230VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	3	3498103VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	10	3498110VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	36	2890236VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	3	3601303VK3530S
TORREJÓN DE VELASCO	4	3601304VK3530S
TORREJÓN DE VELASCO	2	2892802VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	1	2992401VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	11	3601311VK3530S
TORREJÓN DE VELASCO	1	2892801VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	10	3601310VK3530S
TORREJÓN DE VELASCO	20	3095920VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	12	3095912VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	13	3095913VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	7	3498107VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	8	3498108VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	4	2890204VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	5	2890205VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	9	2890209VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	10	2890210VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	25	2890225VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	26	2890226VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	27	2890227VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	28	2890228VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	31	2890231VK3429S
TORREJÓN DE VELASCO	27	3095927VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	26	3095926VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	21	3095921VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	5	3095905VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	2	3095902VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	3	3095903VK3439N
TORREJÓN DE VELASCO	9000	28150A00109000
TORREJÓN DE VELASCO	9000	28150A00109000
TORREJÓN DE VELASCO	9000	28150A00109000

## 1.4 LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO

### 1.4.1 LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
  
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
  
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
  
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
  
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

### 1.4.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y posteriores modificaciones: Ley 9/2018, de 5 de diciembre, Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, Real Decreto-ley 36/2020.
  
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

### 1.4.3 LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

#### 1.4.4 OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

### 1.5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

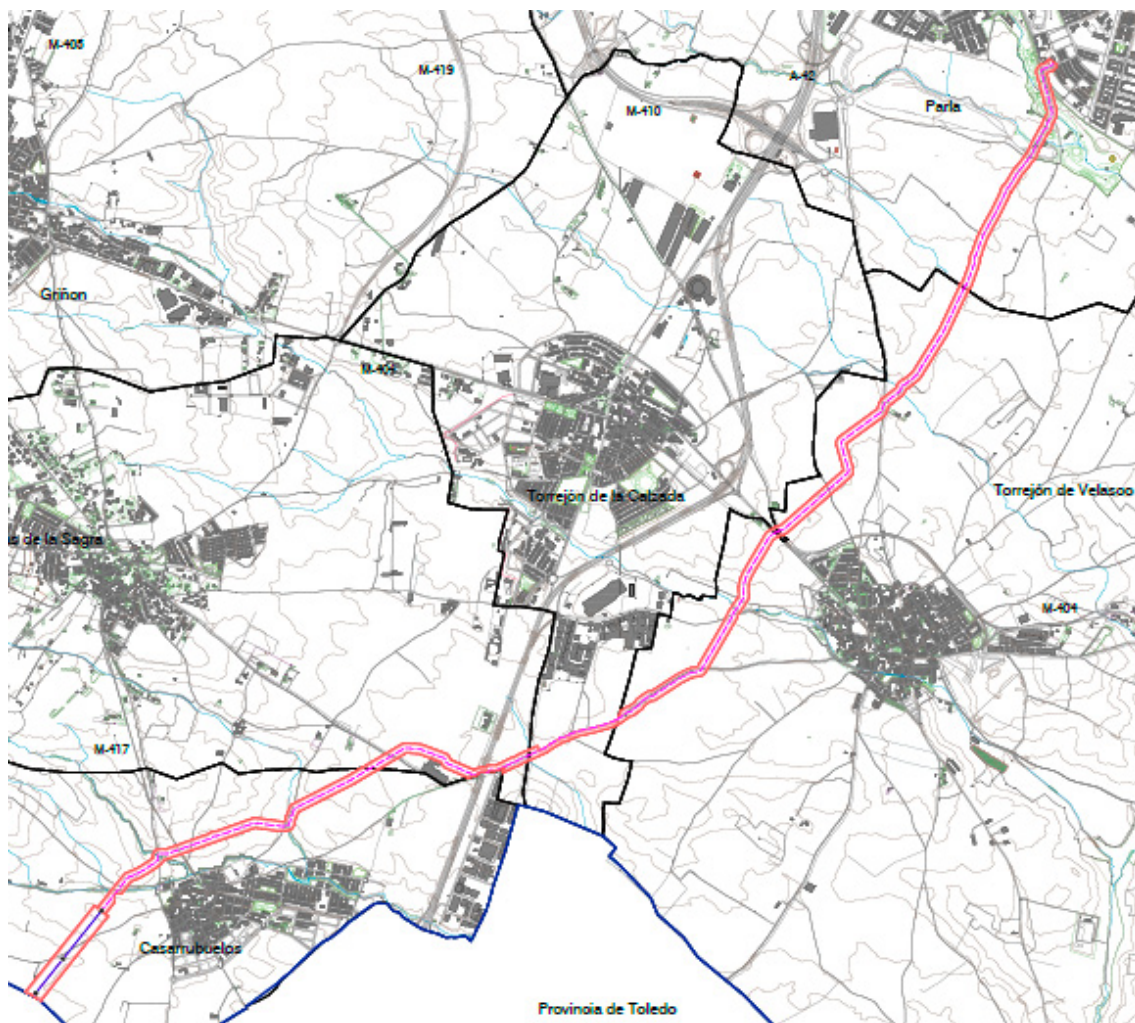
El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales Casarrubuelos (32%), Cubas de la Sagra, (10 %), Torrejón de la Calzada (4 %), Torrejón de Velasco(37%), y Parla (16%).

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **73,43 Ha.**, con el siguiente desglose por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Casarrubuelos**: 23,86 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Cubas de la Sagra**: 7,47 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Torrejón de la Calzada**: 2,66 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Torrejón de Velasco**: 27,35 ha
- Suelo comprendido en el término municipal de **Parla**: 12,09 ha

El ámbito del PEI se delimita estableciendo una franja línea entorno al eje previsto de la línea, de 70m, 35m a cada lado en el tramo soterrado y 60 a cada lado para el tramo aéreo, para posibilitar los previsibles ajustes que se requieran en el proyecto constructivo y en la puesta en obra.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 y en la serie de planos O-1.



*Delimitación del ámbito espacial del PEI*

## 1.6 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

### 1.6.1 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CASARRUBUELOS. PLAN GENERAL DE CASARRUBUELOS - BOCM 07-02-2007.

En el término municipal la línea transcurre diagonalmente en un primer tramo aéreo desde el suroeste al noroeste bordeando el casco urbano, atravesando las zonas que el planeamiento municipal reserva para la expansión del núcleo urbano, bien como suelo urbanizable no sectorizado, para minimizar la afección al territorio. El tramo subterráneo se proyecta principalmente sobre zonas de suelo no urbanizable de protección.

El suelo afectado por la implantación del tramo subterráneo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces
- Suelo No Urbanizable de Protección / Red Viaria
- Suelo No Urbanizable de Protección / Red Supramunicipal Vías Pecuarias
- Suelo No Urbanizable de Protección / por su interés Paisajístico

El suelo afectado por la implantación del tramo aéreo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo Urbanizable no Sectorizado

El ámbito del PEI en el municipio de Casarrubuelos alcanza un total de 23,86 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
	SNUP	0,07	0	0,28
Aérea	SUNS	8,82	736,56	36,96
	<b>TOTAL</b>	<b>8,82</b>	<b>736,56</b>	<b>36,96</b>
Subterránea	SUNS	0,31	43,61	2,06
	SNUP Interés Paisajístico	13,55	1.977,87	56,87
	SNUP Cauces públicos/Vía Pecuaria	0,11	15	0,44
	SNUP Cauces públicos/Red Viaria	0,04	10	0,15
	SNUP Red Vía Pecuaria	0,32	52,76	1,32
	SNUP Cauces públicos	0,28	20,27	1,16
	SNUP Red Viaria	0,43	45,97	2,8
	<b>TOTAL</b>	<b>15,04</b>	<b>2.165,49</b>	<b>62,76</b>
<b>TOTAL</b>		<b>23,86ver</b>	<b>2.902,05</b>	<b>100</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



### 1.6.2 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **CUBAS DE LA SAGRA**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL . BOCM 22/04/2003.

En el término municipal de Cubas de la Sagra se localiza un de la línea de algo más de 1 Km , al sureste del término municipal. Entra y sale del municipio en soterrado desde Casarrubuelos , para continuar hacia Torrejón de Velasco.

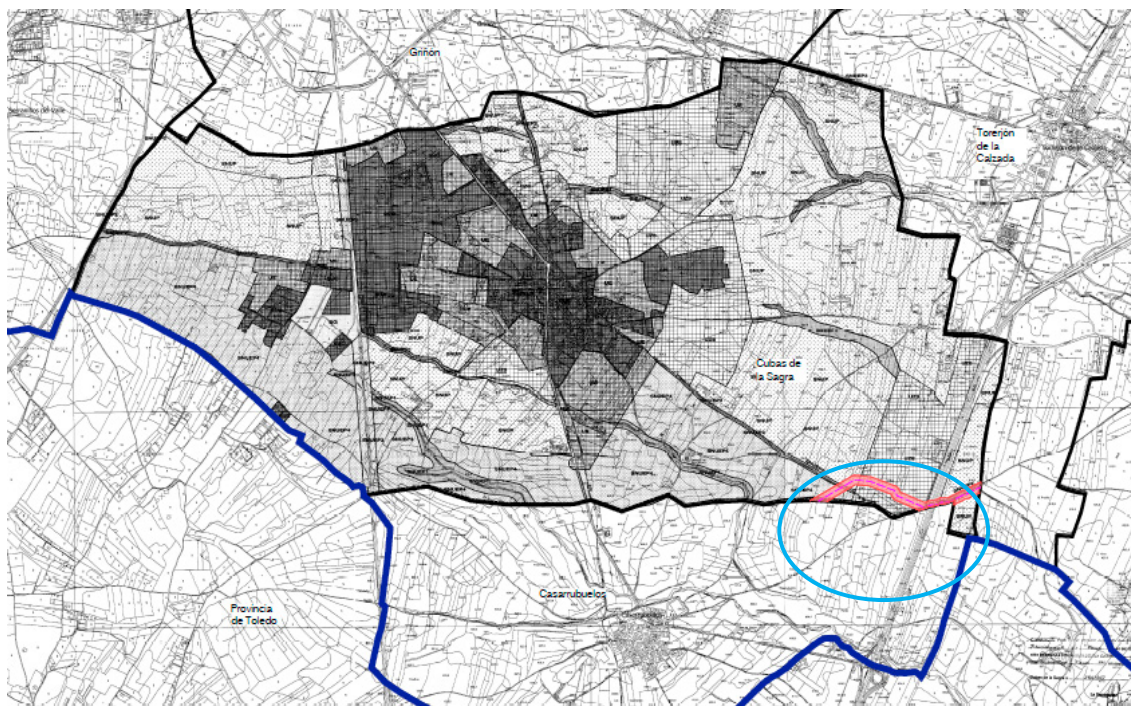
El suelo afectado por la implantación del tramo subterráneo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido/ Edafológico o Agrario
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido/ Vías Pecuarias
- Sistemas Generales
- Sector de Suelo no Urbanizable Protegido
- Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado S-12

El ámbito del PEI en Cubas de la Sagra alcanza un total de 7,47 Ha, según el siguiente desglose de superficie estimada:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUEP Edafológico o agrario	1,19	169,54	15,95
	SNUEP Vía Pecuaria	1,24	313,52	16,66
	SSGG	0,34	101,89	4,49
	SNUP	1,37	0	18,36
	Suelo Urbanizable sectorizado	3,33	601,62	44,54
	<b>TOTAL</b>		<b>7,47</b>	<b>1.186,57</b>

(\* Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Cubas de la Sagra

1.6.3 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **TORREJÓN DE LA CALZADA:**  
NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL. BOCM  
02/08/1993.

La línea entra Torrejón de la Calzada con trazado subterráneo procedente de Cubas de la Sagra en suelo SNUEP de cauces, continuar por suelos previstos para el crecimiento del casco urbano como Suelo Urbanizable Programado y abandonar el municipio de nuevo por SNUEP.

El suelo afectado por la implantación del tramo subterráneo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable Protegido/ Cauces y Riberas
- Suelo No Urbanizable Protegido / Vías Pecuaría
- Suelo No Urbanizable Protegido / Interés Arqueológico. Zona B
- Suelo No Urbanizable de Protección / Interés Edafológico y Agrícola

El ámbito del PEI en Torrejón de la Calzada alcanza un total de 2,66 Ha, según el siguiente desglose de superficie estimada:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
	SNUP Edafológico	2,02	587,59	76,13
	SNUP Interés Arqueológico. Zona B	0,16	21,05	6,02
	SNUP Vías pecuarias	0,24	0	9,01
	SNUP Vías pecuarias / Cauces y Riberas	0,24	63,28	8,84
	<b>TOTAL</b>	<b>2,66</b>	<b>671,92</b>	<b>100</b>

(\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



#### 1.6.4 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN TORREJÓN DE VELASCO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA . BOCM 25/07/2000.

La línea entra en Torrejón de Velasco con trazado subterráneo procedente de Torrejón de la Calzada y atravesando el noroeste del municipio íntegramente por SNUEP hasta abandonarlo hacia Parla.

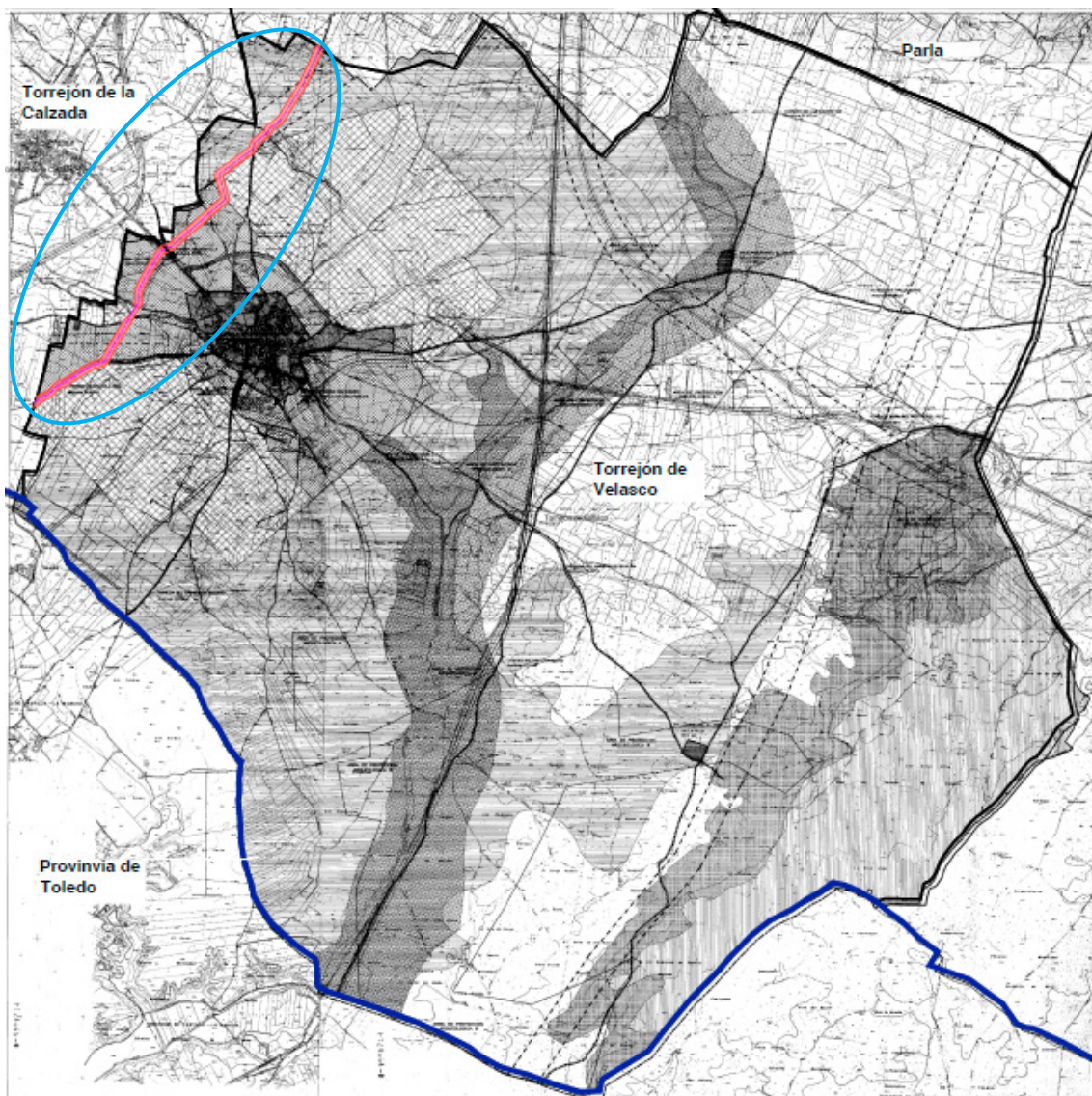
El suelo afectado por la implantación del tramo subterráneo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo Urbanizable Programado
- Suelo Urbanizable no Programado
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido / C II-Espacios de Interés Edafológico y Agrícola
- Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido / C I.2 Vías Pecuarias
- Zona de Protección Arqueológica B

El ámbito del PEI en el municipio de Torrejón de Velasco alcanza un total de 27,35 Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas:

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
	SUZP	8,24	1.244,07	30,1
	SUZNP	3,98	161,02	14,57
	SNUEP Interés Edafológico y Agrícola	9,74	1.393,85	35,60
	SNUEP C II -VVPP	2,41	682,08	8,80
	Zona Protección Arqueológica Zona B	2,98	428,27	10,93
	<b>TOTAL</b>	<b>27,35</b>	<b>3.909,29</b>	<b>100</b>

- (\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



- *Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Torrejón de Velasco*

#### 1.6.5 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **PARLA**: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. BOCM 02/08/1993.

La línea entra en Parla con trazado subterráneo procedente de Torrejón de Velasco en SNUEPA para, una vez pasado el suelo SNUEP de cauces, continuar por suelo urbano hasta conectar con la SET Parla REE.

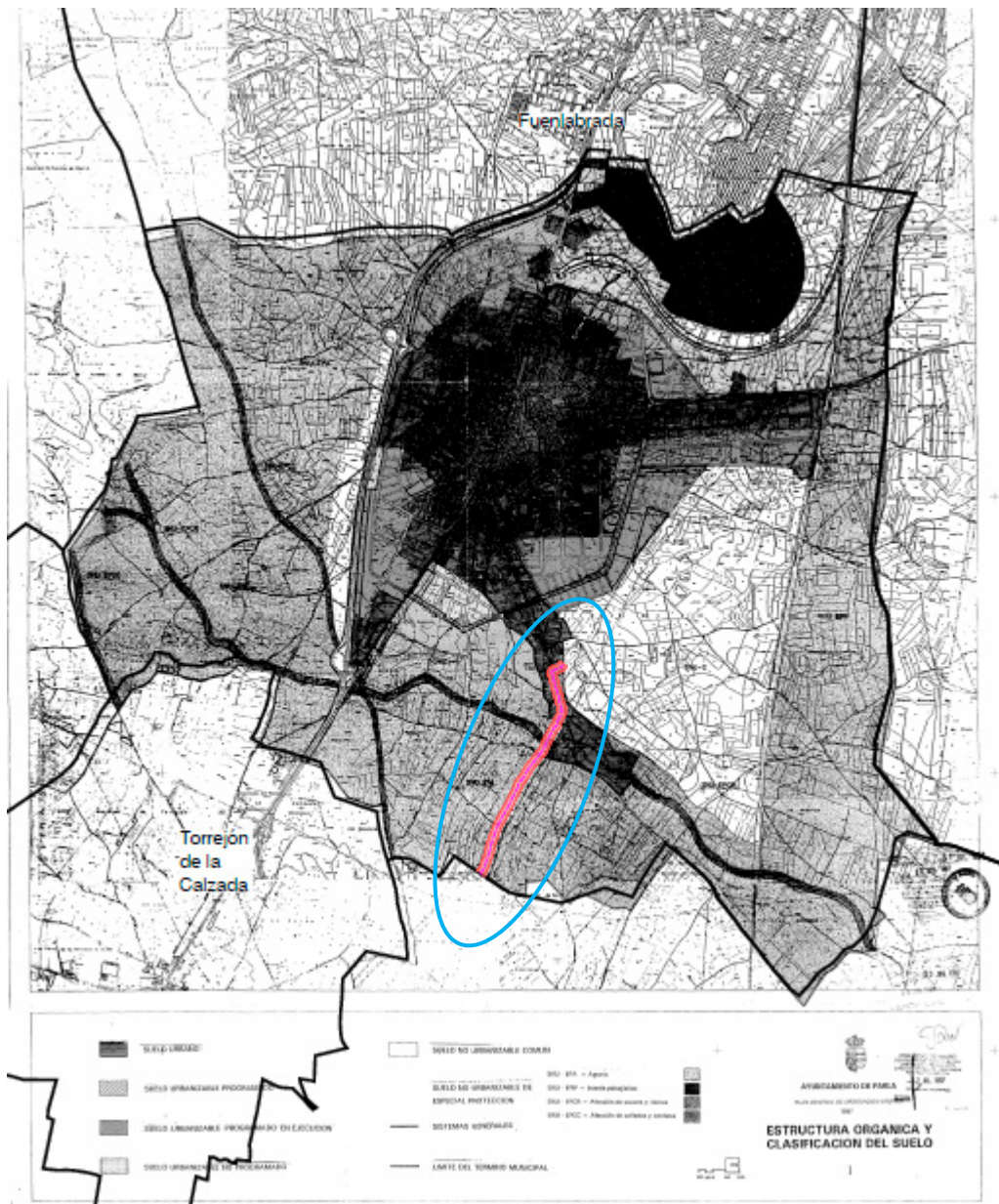
El suelo afectado por la implantación del tramo subterráneo de la línea se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Afección de Cauces y Riberas
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección – Agraria
- Suelo Urbano

El ámbito del PEI en el municipio de Parla alcanza un total de 12,09Ha, según el siguiente desglose de superficies estimadas :

LÍNEA ELÉCTRICA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
Subterránea	SNUEP Cauces	0,45	64,53	3,74
	SNUEP Agraria	8,24	1.178,1	68,36
	SU	2,92	482,64	28,13
	<b>TOTAL</b>	<b>12,09</b>	<b>1.725.27</b>	<b>100</b>

- (\*) Nota: Superficie del ámbito del PEI para las líneas considerada como el producto de la longitud de la línea multiplicado por una banda de 30m a cada lado del eje de esta, excepto en límites con cambio de clasificación de suelos.



- Ámbito espacial del PEI sobre plano del Planeamiento vigente del municipio de Parla

## 1.7 SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

Se analiza a continuación la situación actual de las preexistencias del territorio y su relación con la infraestructura proyectada. El análisis de la situación actual del ámbito se ha extendido hasta 2 Km de distancia desde el eje de la línea.

### 1.7.1 SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

Las LEAT planificadas cruzan los municipios de Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Parla en la Comunidad de Madrid.

A continuación, se indican los apoyos de los diferentes tramos de línea que componen el PEI, que se localizarían a distancias menores de 1.000 metros de núcleos urbanos o edificaciones

Elemento del PEI	Distancia (m)	Localización viviendas	Municipio	Tipología
AP 81	442rev	C/ de las Villas	Illescas	Núcleo urbano
AP 82	572	C/ de las Villas	Illescas	Núcleo urbano
AP 83	360	C/ Río Miño	Serranillo del Valle	Núcleo urbano

*Viviendas a menos de 1.000 m de la LAAT.*

No hay usos terciarios e industriales localizados en las inmediaciones de los apoyos que conforman las líneas eléctricas objeto del presente estudio. Son principalmente suelos vacantes pendientes de desarrollo.

Las distancias generales de la línea a los cascos urbanos son las siguientes:

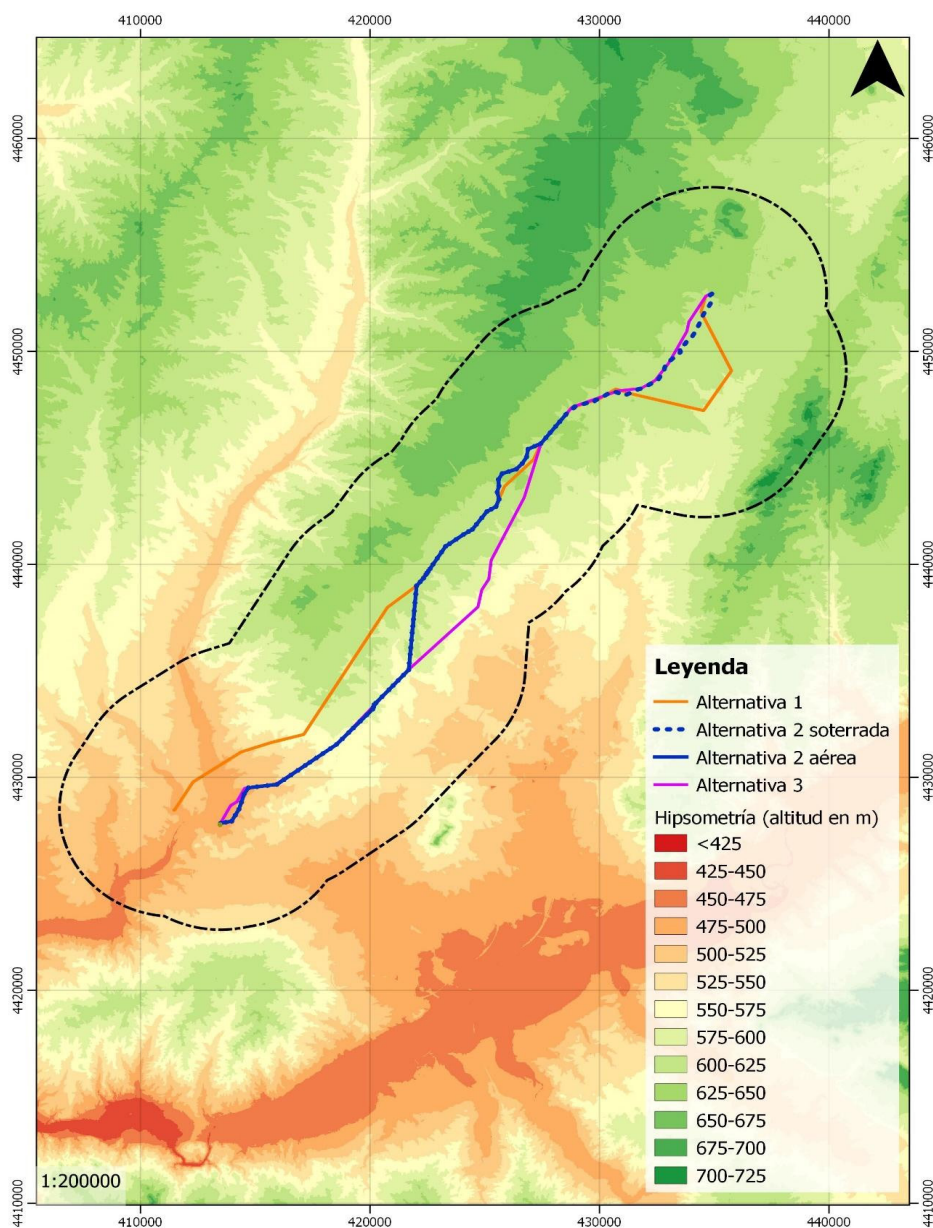
Municipio	Distancia (m)
Casarrubuelos LAAT	360
Cubas de la Sagra LSAT	1300
Torrejón de la Calzada LSAT	700
Torrejón de Velasco LSAT	300
Parla LSAT	0

### 1.7.2 TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

Como puede observarse en la figura siguiente, la orografía del ámbito de estudio resulta prácticamente homogénea, ya que presenta variaciones altitudinales de 146 metros, desde la cota mínima de 508 metros en el fondo del arroyo del Guatén hasta alcanzar la cota máxima de 654 metros en la zona de la Campana, en Lominchar, mientras que en las de Torrejón de Velasco van desde los 645 metros en la zona de la Solana en Griñón hasta los 608 en la zona del arroyo de Guatén, con una diferencia de cota de 37 metros.

En lo que se refiere a las pendientes, en el espacio de 1.000 m que rodean a la infraestructura el terreno es prácticamente llano, con pendientes muy suaves, especialmente en las zonas de interfluvios, terrazas y valles fluviales, siendo en la gran mayoría de los casos inferiores a un

10%: el 96% del territorio tiene pendientes por debajo del 10%, y sólo un 0,13% tiene pendientes superiores al 30%.



Mapa hipsométrico. La alternativa 2 soterrada es la escogida para este PEI

### 1.7.3 GEOLOGÍA , GEOTECNIA Y GEOMORFOLOGÍA

La zona se encuadra dentro de la Cuenca de Madrid, una de las subdivisiones de la gran cuenca sedimentaria del Tajo.

Los materiales que rellenan esta depresión proceden en origen de los relieves de las áreas circundantes, siendo el Sistema Central y los Montes de Toledo los principales proveedores de la cuenca durante el Terciario y especialmente durante el Neógeno.

Estos dos macizos delimitan de forma muy clara, mediante fallas, la depresión en este sector y condicionan la potente sucesión de los materiales terciarios que la rellenan, así como las

características de los depósitos que la conforman. La distinta naturaleza litológica de ambos macizos y los distintos ambientes deposicionales reinantes durante el Terciario en la cuenca (abanicos, fluvial y playas) motivan la presencia de litologías y facies diferentes según distintos sectores.

El relleno de la Fosa del Tajo tuvo lugar fundamentalmente a través de sistemas de abanicos aluviales procedentes del Sistema Central y en menor proporción de los Montes de Toledo, con instalación de ambientes menos energéticos en la mitad meridional de la cuenca, en lo que en realidad es hoy el valle del Tajo. La orogenia alpina alcanzó su máxima intensidad en el intervalo Mioceno inferior-medio, durante el cual se produjo la estructuración definitiva, tanto del Sistema Central como de la Cuenca del Tajo y con cabalgamiento de aquél sobre ésta en los episodios tectogénicos finales.

La historia más reciente de la región se ha desarrollado dentro de un nuevo régimen distensivo, durante el cual culmina el relleno terciario de la cuenca y se produce el encajamiento definitivo de la red fluvial hasta alcanzar la morfología observada actualmente.

Así pues, desde un punto de vista geológico, el total de la superficie del ámbito de estudio está conformada por suelo sedimentario, en este caso dominado por dos grupos: el Terciario, que es el principal, y el Cuaternario restringido a los valles fluviales.

- El terciario neógeno lo constituyen materiales entre los que destacan las facies detríticas sedimentarias del Mioceno
- El segundo dominio está formado por materiales cuaternarios de los grandes sistemas de terrazas del río Guadarrama y, en menor cuantía por los depósitos de glaciares y terrazas de los diversos arroyos de la zona.



Según la información representada (ver figura siguiente) en el mapa "Mapa Geotécnico General" del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME, el área de estudio se incluye en las siguientes áreas geotécnicas:

#### Área II1

Se incluyen todos aquellos depósitos conectados, bien actualmente, bien en épocas geológicas anteriores con los cauces de los ríos; está formada por arenas, gravas, arcillas y limos que se presentan, a veces solos y limpios y otras muy entremezclados. Muestran relieves prácticamente llanos y son fácilmente erosionables.

En general, muestra una topografía muy llana, no observándose ni desniveles ni pendientes acusadas, sólo ligeros escalonamientos, que, por lo general, concuerdan con las delimitaciones litológico-genéticas. La estabilidad de las zonas de escarpe es baja, estando muy condicionada por la acción del agua. Los materiales que la forman aparecen normalmente sueltos, y con una heterometría muy acusada.

El área que, directa o indirectamente, está condicionada por la red hidrológica superficial, posee una permeabilidad media y unas condiciones de drenaje buenas.

Desde el punto de vista mecánico, sus terrenos, poseen en general una capacidad de carga baja, pudiendo aparecer asientos de magnitud media.

#### Área II2

Se incluyen el conjunto de terrenos formados por una mezcla de materiales cohesivos (arcillas) y granulares (arenas y gravas) dispuestos horizontalmente, poco cementados en superficie y fácilmente erosionables.

Muestra una morfología eminentemente llana con ligeras alomaciones y abundantes huellas de erosión lineal. Su permeabilidad es muy variable alternándose zonas permeables con otras impermeables, si bien predominando las primeras; en toda ella es normal la aparición de niveles acuíferos a profundidades variables, casi siempre por debajo de los 15 m (salvo en las zonas próximas a las redes naturales de drenaje).

Su capacidad de carga es de tipo medio, pudiendo aparecer asientos de magnitud media.

#### Área II3

Se incluyen el conjunto de terrenos formados por rocas calcáreas o margo-calcáreas que se extienden por el borde Este de la Comunidad de Madrid. Muestran un relieve sensiblemente llano en forma de "mesa" o "tabla" y con un desnivel de 150 a 200 m con respecto al Área II1. Es la tipología más común en el área de estudio.

Está formada por calizas marinas, muy compactas y recubiertas por depósitos arcillosos rojizos de escasa potencia.

Su permeabilidad en pequeño es muy baja, y en grande está en función del grado de diaclasamiento y karstificación; sus condiciones de drenaje son malas. Por lo general no se encuentran en ella niveles acuíferos a escasa profundidad.

Los materiales existentes se utilizan ampliamente en la industria de la construcción. Desde el punto de vista constructivo el Área posee una capacidad de carga alta no dándose en ella ningún tipo de asentamientos.

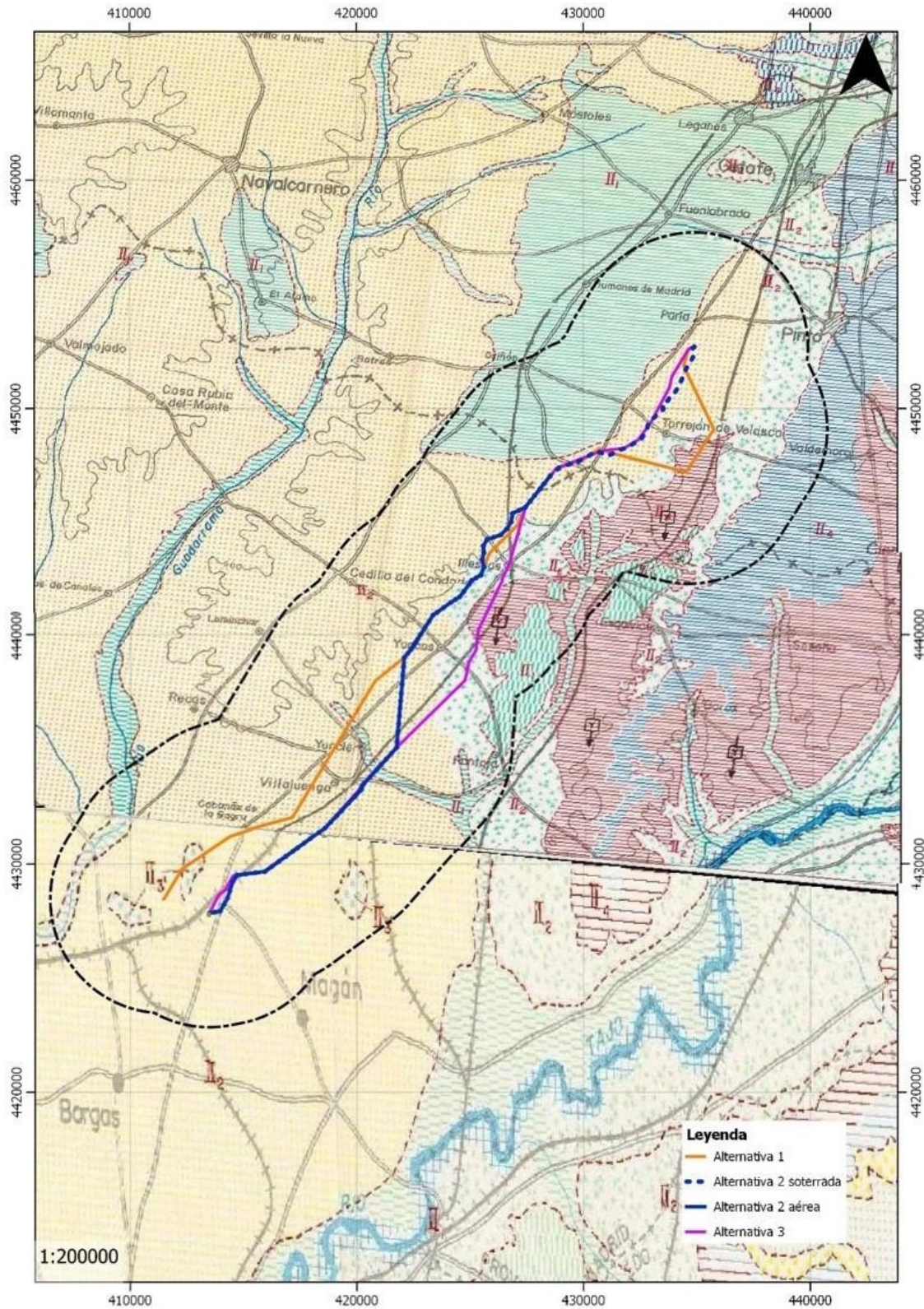
#### Área II4

Comprende el total de las formaciones margosas y margo-yesíferas que sirven de base a II3. Por lo general presentan formas acusadas y redondeadas con abundantes rasgos de erosión lineal y marcada disposición en "pendiente".

Presenta una morfología de formas redondeadas, allí donde aparecen yesos masivos, y con profundos abarrancamientos, según la dirección de la máxima pendiente.

Su permeabilidad es prácticamente nula y su drenaje malo, creándose una red de escorrentía superficial muy acusada. Raramente aparecen en el Área niveles freáticos, y cuando lo hacen están a profundidades superiores a 15 m.

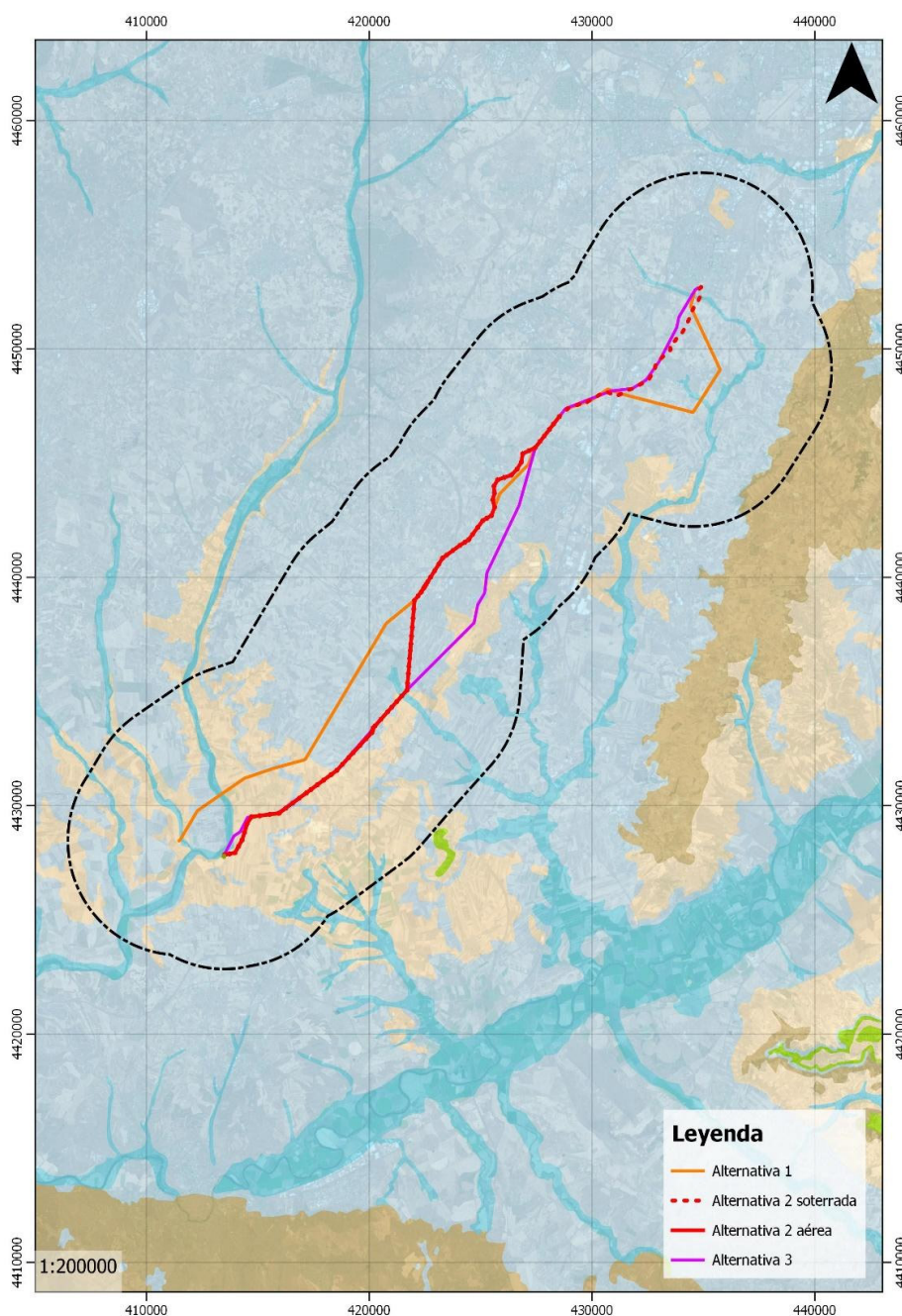
Respecto a las condiciones constructivas, las capacidades de carga tienen un período de variación bastante amplio desde altas a bajas, sin embargo, en ella, son posibles la aparición de asientos bruscos, por disolución continuada de los yesos, así como la detección de aguas altamente selenitosas de gran atacabilidad hacia los cementos normales. Los aspectos apuntados hacen necesario el realizar en esta Área una preparación especial del terreno con vistas a cualquier tipo de cimentación; esta preparación se dirigirá a la ejecución de un drenaje superficial rápido y efectivo evitando que el agua alcance los niveles yesíferos, así como un control continuado, siempre que las estructuras se asienten sobre yesos, de los descensos que puedan aparecer con el tiempo; así mismo se aconseja el uso de cementos especiales que resistan la acción corrosiva de las aguas selenitosas.



Mapa Geotécnico General a escala a escala 1:200.000 La alternativa 2 soterrada es la seleccionada para este PEI

#### 1.7.4 HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA.

- La zona de estudio se sitúa en la parte septentrional de la denominada submeseta Sur o Cuenca del Tajo, y los materiales que la constituyen son, casi en su totalidad, de naturaleza detrítica y sedimentaria.
- Esta zona se caracteriza principalmente por formaciones detríticas y cuaternarias de permeabilidad media y formaciones volcánicas de alta permeabilidad. En la zona sur del ámbito de estudio se observan formaciones evaporíticas, ígneas y metadetríticas de alta o muy alta permeabilidad y formaciones detríticas, volcánicas, carbonatadas y cuaternarias de permeabilidad baja.



Mapa hidrogeológico de la zona de estudio. La alternativa 2 soterrada es la seleccionada para este PEI

### 1.7.5 ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

La siguiente figura muestra la distribución de los Espacios Naturales Protegidos en el ámbito de estudio:

#### ZEPA ES0000142 "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"

Se trata de una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) integrada en la Zona de Especial Conservación (ZEC) Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid que cuenta con 51.000 hectáreas también parte del Parque Regional de Sureste. Se trata de un área en el entorno de los ríos Jarama y Manzanares, en la que destacan las aves rupícolas y acuáticas invernantes en los frecuentes cuerpos de agua asociados a las actividades extractivas en la zona de vega fluvial.

#### ZEC ES4250009 Yesares del valle del Tajo

Este lugar, situado en la altiplanicie de la Mesa de Ocaña-Tarancón, engloba las áreas con estepas yesosas mejor conservadas y más extensas del valle del Tajo y afluentes directos, fundamentalmente en la provincia de Toledo.

#### ZEC ES3110006 Vegas, cuestas y páramos del Sureste de Madrid

El LIC/ZEC incluye dos ZEPA y varios tramos fluviales de los ríos Tajo, Manzanares, Jarama y Tajuña. Una de las ZEPA (Carrizales y Sotos de Aranjuez) se localiza en el extremo Sur del espacio y de la Comunidad de Madrid, y abarca tanto el curso fluvial del río Tajo como las laderas y los abundantes arroyos que confluyen por su margen izquierdo.

#### ZEPA ES0000435 "Área esteparia de la margen derecha del río Guadarrama", a 3 km al SO

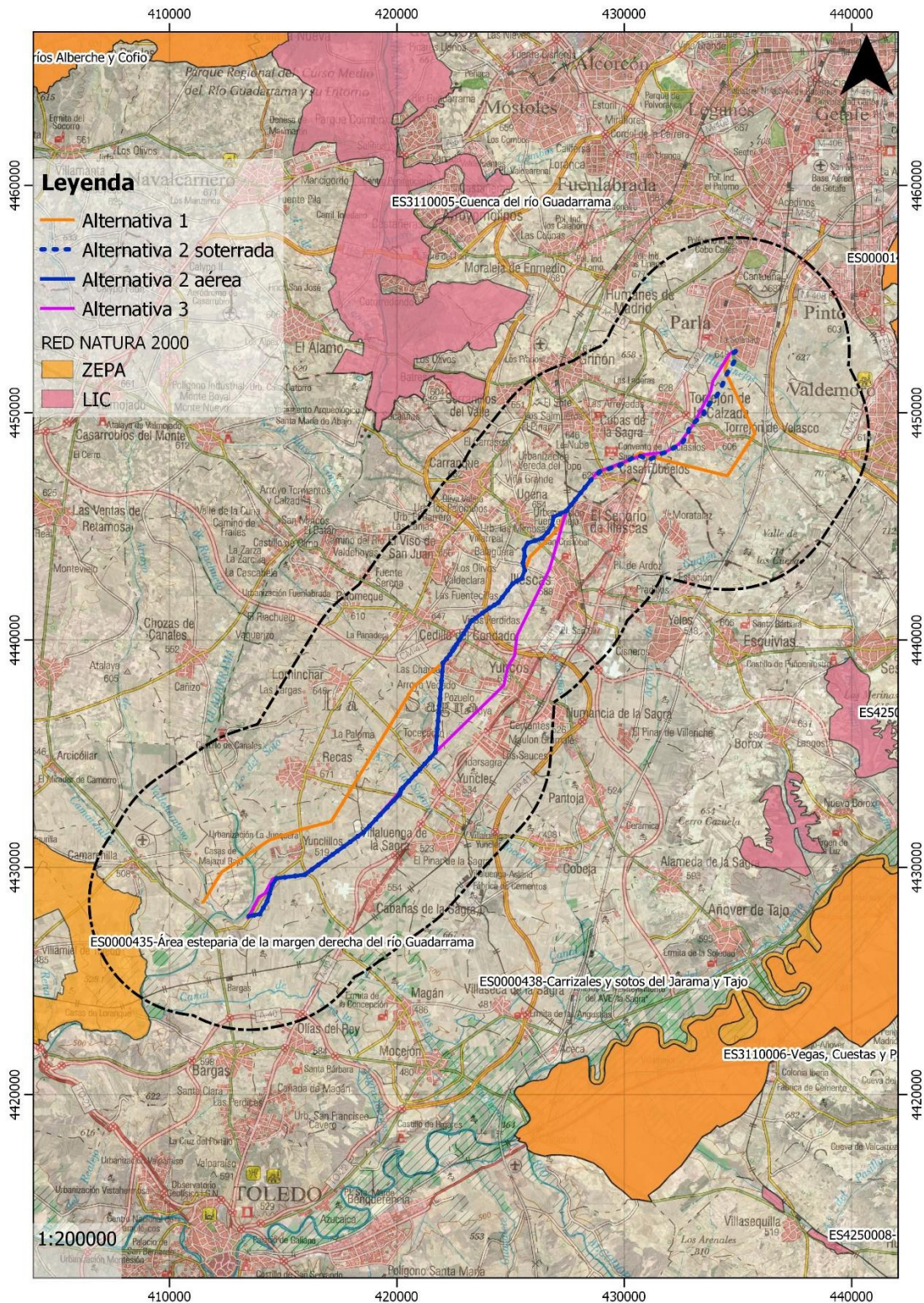
Esta ZEPA se sitúa al Norte Toledo, a sólo diez kilómetros de la capital. Ocupa una extensión de más de doce mil hectáreas, repartidas entre once términos municipales.

El relieve de la zona es suave y ondulado, casi llano, con una altitud media de 500 m. Sus materiales litológicos datan del Mioceno (Era Terciaria), formando distintos tipos de suelos, asentados en su mayoría sobre arenas y arcosas, procedentes en parte de la descomposición de los granitos del Sistema Central.

Además, coincidente con la ZEC Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares, se localiza:

Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)

El Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, llamado coloquialmente Parque Regional del Sureste, es un espacio protegido de 31.552 hectáreas situado a lo largo del curso medio-bajo de los ríos Jarama y Manzanares, en el Sureste (de ahí su nombre) de la Comunidad de Madrid.



Mapa de Espacios Red Natura 2000 en el ámbito de estudio y zonas aledañas

La alternativa 2 soterrada es la seleccionada para este PEI

## 1.7.6 MEDIO SOCIOECONÓMICO

### DEMOGRAFÍA

#### Distribución de la población por municipio

Municipio	Superficie (km <sup>2</sup> )	Población	Densidad (hab/km <sup>2</sup> )
Casarrubuelos	5,34	3.778,00	707,15
Cubas de la Sagra	12,90	6.413,00	497,21
Parla	24,99	130.124,00	5207,2
Torrejón de la Calzada	8,97	8.872,00	988,57
Torrejón de Velasco	52,20	4.382,00	83,95

*Distribución de la población, superficie municipal y densidad de población por municipio. Instituto Nacional de Estadística, 2020.*

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Cubas de la Sagra, aunque esta es inferior a la de la provincia, que es de 850 hab/km<sup>2</sup>.

#### Evolución y variación de la población por municipio

La siguiente tabla muestra la evolución de la población empadronada en los años 2001, 2006, 2011 y 2019, así como la variación entre los años 2001 – 2006, 2006 – 2011 y 2011 – 2019, en los municipios afectados.

Municipio	Año 2001	Variación	Año 2006	Variación	Año 2011	Variación	Año 2019
Casarrubuelos	875	194,40%	2.576	25,16%	3.224	17,18%	3.778
Cubas de la Sagra	1.793	76,46%	3.164	58,15%	5.004	28,16%	6.413
Parla	77.157	23,24%	95.087	28,30%	121.995	6,66%	130.124
Torrejón de la Calzada	4.462	31,47%	5.866	24,41%	7.298	21,57%	8.872
Torrejón de Velasco	2.085	69,40%	3.532	17,44%	4.148	5,64%	4.382

*Evolución y variación de la población*

Las variaciones de población más destacable se produjeron en Casarrubuelos, municipio en el que la población se incrementó 194,40 % pasando de 875 habitantes a 2576

#### Población por rangos de edad, sexo y municipio

Para estudiar el conjunto de la población diferenciando sexo, se han recopilado los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Municipio	Hombres	Mujeres	Total
Casarrubuelos	1.923	1855	3778
Cubas de la Sagra	3202	3211	6413
Parla	64802	65322	130124
Torrejón de la Calzada	4385	4487	8872
Torrejón de Velasco	2181	2201	4382

Se observa que la proporción de población por sexo se distribuye en todos los municipios de forma pareja alrededor del 50 %

### **Indicadores socio-económicos**

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al mes de septiembre de 2020. Los datos se analizan en tres rangos de edad: hasta 25 años, de 25 a 44 años y de más de 45 años. También se analizan por sexo y por sector de actividad.

El municipio con menor porcentaje de parados, respecto a la población empadronada en 2019, es Torrejón de Velasco (5,91 %)

En el rango de edad más joven (<25 años), la tendencia en todos los municipios es que la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino. En los otros dos rangos de edad (<45 años y >65 años) la tendencia varía, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

Puede observarse que el sector con más incidencia de paro es el de Servicios el de menor incidencia es la Agricultura y los otros dos sectores (Industria y Construcción) presentan una incidencia similar al grupo “sin empleo anterior”.

### **Renta neta media por municipio**

Según los datos hechos públicos por el Ministerio de Hacienda, una vez descontada la liquidación por IRPF y lo aportado a la Seguridad Social, la renta disponible media de los municipios del ámbito de estudio es la que se muestra en la siguiente tabla. Se muestran los datos correspondientes al año 2018 y se ha analizado la variación respecto al año anterior (2017).

Municipio	Renta neta media		Variación
	2017	2016	
Casarrubuelos	20.455,00	20.291,00	0,81%
Cubas de la Sagra	22.341,00	21.909,00	1,97%
Parla	18.894,00	18.595,00	1,61%
Torrejón de la Calzada	22.224,00	21.904,00	1,46%
Torrejón de Velasco	21.168,00	20.109,00	5,27%

### 1.7.7 INFRAESTRUCTURAS

#### **INFRAESTRUCTURAS VIARIAS**

Dentro del ámbito de estudio se han identificado las siguientes infraestructuras viarias:

- En Toledo: A-40, A-40/A-42, A-42, A-42/A-40, A-42/CM-41, AP-41, CM-4003, CM-4003a, CM-4004, CM-4004a, CM-4008, CM-4008a, CM-4010, CM-4058, CM-41, CM-9417, CM-9426, M-415, M-417, M-417/A-42, N-401A, TO-2033, TO-2034, TO-2323, TO-2324, TO-2420, TO-2421, TO-2422, TO-2423, TO-2515, TO-2516

- En Madrid: M-423, M-506, M-408, R-4, M-419, A-42, M-404, M-410, M-410/A-42, M-942, M-417, M-407, M-415

#### **RED FERROVIARIA**

- En Toledo: LAV Madrid – Sevilla y Línea Madrid – Cáceres en ferrocarril convencional

- En Madrid: AAVV, Madrid - Castilla La Mancha - Comunidad Valenciana - Región de Murcia, Línea Madrid – Sevilla

#### **INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS**

Para llevar a cabo el inventario de infraestructuras eléctricas se ha acudido a la Base Cartográfica Nacional a Escala 1:25.000, del que se han obtenido el listado siguiente:

Tensión de línea	Km
< 100 kV	74,73
100 - 150 kV	20,42
220 kV	47,92
400 kV	59,49

La línea soterrada propuesta presenta cruces con líneas eléctricas existentes propiedad de IDE Distribución Eléctrica, Red Eléctrica Española y GREEN CAPITAL POWER.

#### **INFRAESTRUCTURAS DE GAS**

Se han detectado en el ámbito de estudio varias infraestructuras de transporte de gas, según fuentes consultadas, propiedad de NEDGIA Grupo Naturgy, que alimentan a las poblaciones del entorno. Además, se conoce la existencia del Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid de 20" de diámetro, propiedad de ENAGAS e infraestructuras de Madrileña Red de Gas.

#### **INFRAESTRUCTURAS DEL CANAL DE ISABEL II**

La infraestructura atraviesa varias conducciones, en los términos municipales de Casarrubuelos , Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada y parla.

### 1.7.8 PATRIMONIO CULTURAL

En el término municipal de Casarrubuelos se han identificado las siguientes zonas de protección arqueológica:

Nº CATALOGO	ÁREA	POLÍGONO	PARCELAS
A	A	4	49, 48, 47, 45, 44, 43, 62, 64, 41, 37, 36, 40, 42, 39, 38, 27, 26, 25, 23, 21, 24, 19, 20
B	B	5	26, 57, 27, 28, 29
B	B	4	52, 51, 54, 50, 63, 49, 48, 47, 46, 45, 44, 43, 62, 37, 36, 27, 25, 26, 24, 19, 21, 20
C	C	5	32, 30, 27, 26, 54, 57, 55, 25, 56, 58, 24, 53, 23, 52, 22, 21
C	C	4	52, 51, 53, 54, 43, 37, 36, 27, 25, 26
B2	B	5	16a, 16b

Zonas de protección arqueológica en el TM de Casarrubuelos (Madrid)

Por su parte, el término municipal de Torrejón de la Calzada delimita las áreas de protección de la siguiente forma:

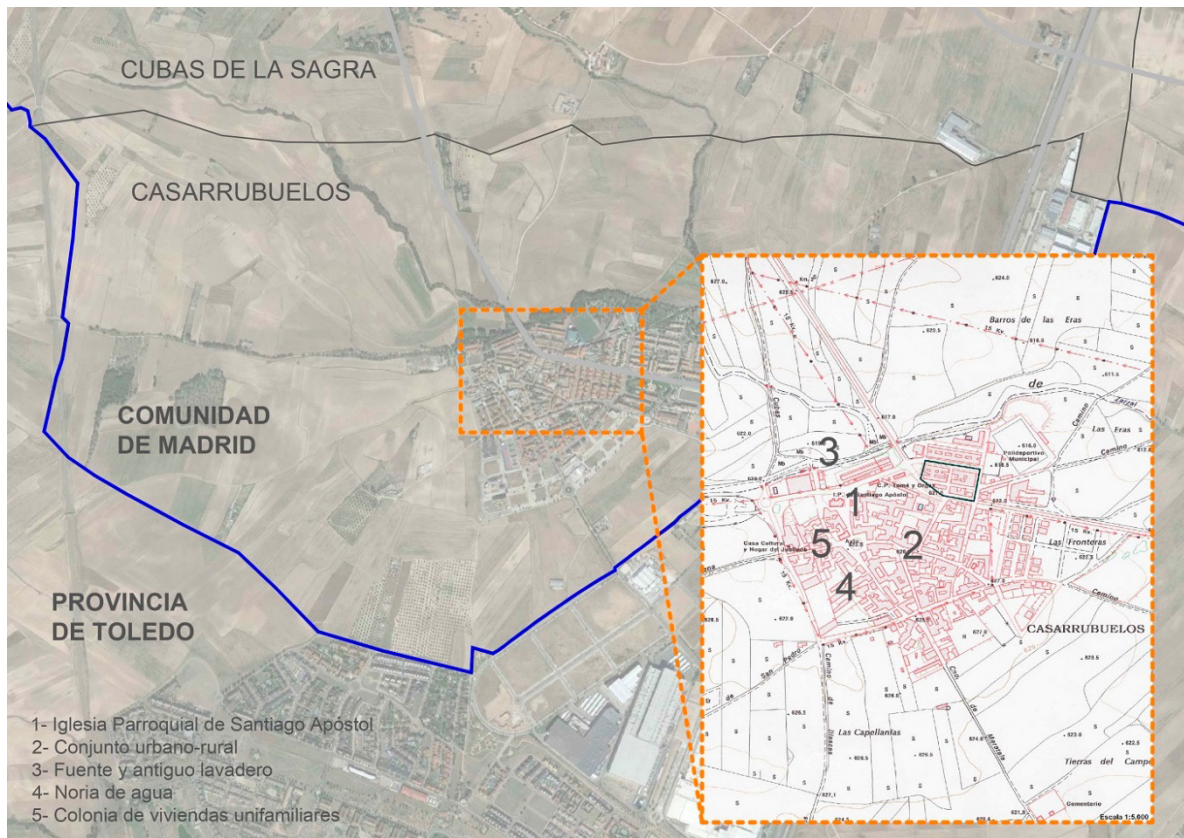


El término municipal de Torrejón de Velasco delimita las áreas de protección de la siguiente forma:



## Municipio de Casarrubuelos

Los bienes protegidos en este municipio son todos ellos elementos del caso urbano y, por tanto, sin incidencia en el trazado de la línea.



*Elementos de interés en Catálogo de Protección Arquitectónica*

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada:

### CASARRUBUELOS

#### Asentamientos

#### Casco antiguo :

- Conjunto urbano-rural de interés, con casonas del siglo XIX en calle Mayor y Plaza del Ayuntamiento.- Antiguo lavadero, años 40-50, hoy jardín de infancia.2 Fuentes.

#### Colonias y barrios :

- Colonia de viviendas unifamiliares, al norte del casco, años 50.

#### Arquitectura civil

#### Dotacional:

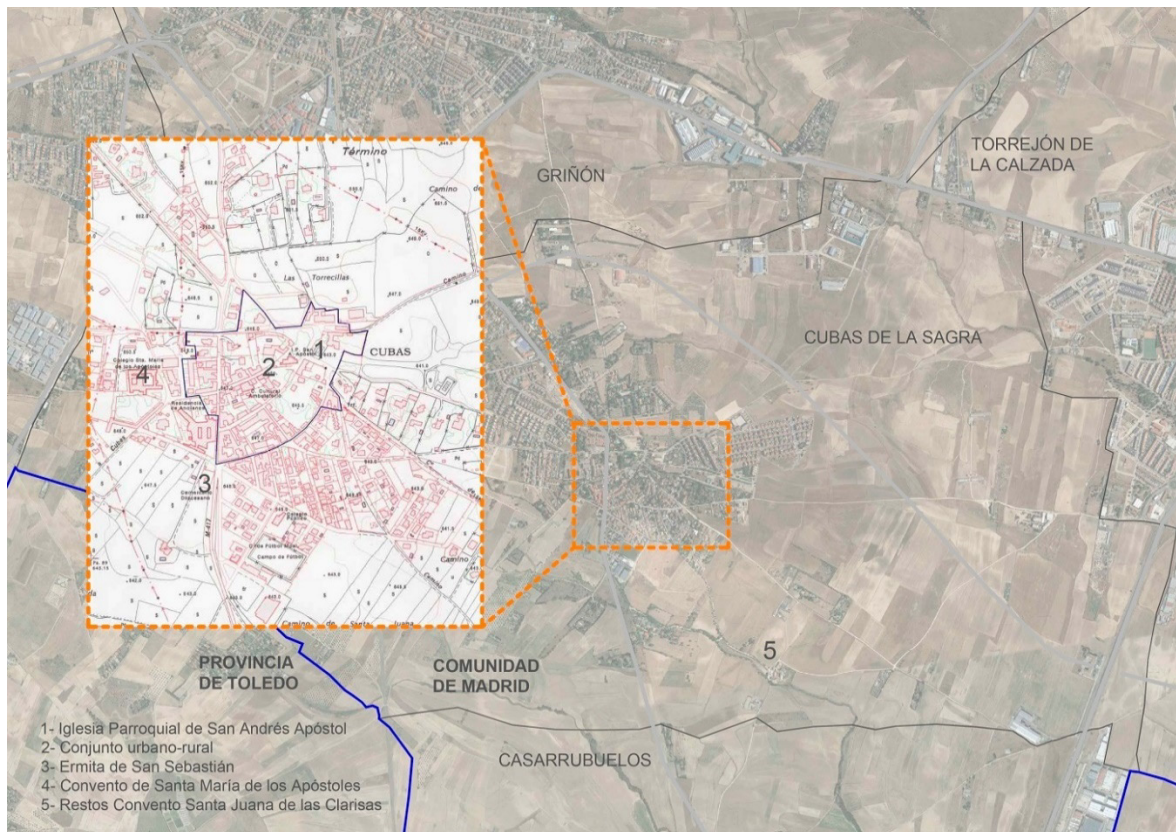
- Fuente-abrevadero en el borde norte del casco.

- Antiguo lavadero, años 40-50, hoy jardín de infancia.2 Fuentes.

Arquitectura religiosa

- Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol.

### Municipio de Cubas de la Sagra



*Elementos de interés en Catálogo de Protección Arquitectónica*

Los bienes protegidos en este municipio son todos ellos elementos del caso urbano y, por tanto, sin incidencia en el trazado de la línea.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, coincidentes con los del Catálogo Municipal e, igualmente, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada.

#### CUBAS DE LA SAGRA

Asentamientos

Casco antiguo de Cubas de la Sagra :

- Conjunto urbano-rural, con buenos ejemplos de villas de recreo de principios de siglo y varios conventos. Predominio del estilo neomudéjar.

Arquitectura religiosa

- Iglesia Parroquial de San Andrés Apóstol (BIC).
- Ermita de San Sebastián, en el cementerio viejo.
- Convento de Santa María de los Apóstoles.

- Convento de los Capuchinos.
- Restos del convento del siglo XVI, de Santa Juana de las Clarisas, reconstruido en el siglo XX.

### **Municipio de Torrejón de la Calzada**

El Catálogo de las Normas Subsidiarias recogen los siguientes elementos:

Iglesia Parroquial de San Cristóbal Mártir

Colonia de viviendas La Peñuela

Colonia 27 de octubre

Casa Consistorial

Cementerio

Ninguno de estos elementos resulta afectado por el trazado de la línea.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, coincidentes con los del Catálogo Municipal e, igualmente, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada,

#### **TOREJÓN DE LA CALZADA**

Asentamientos

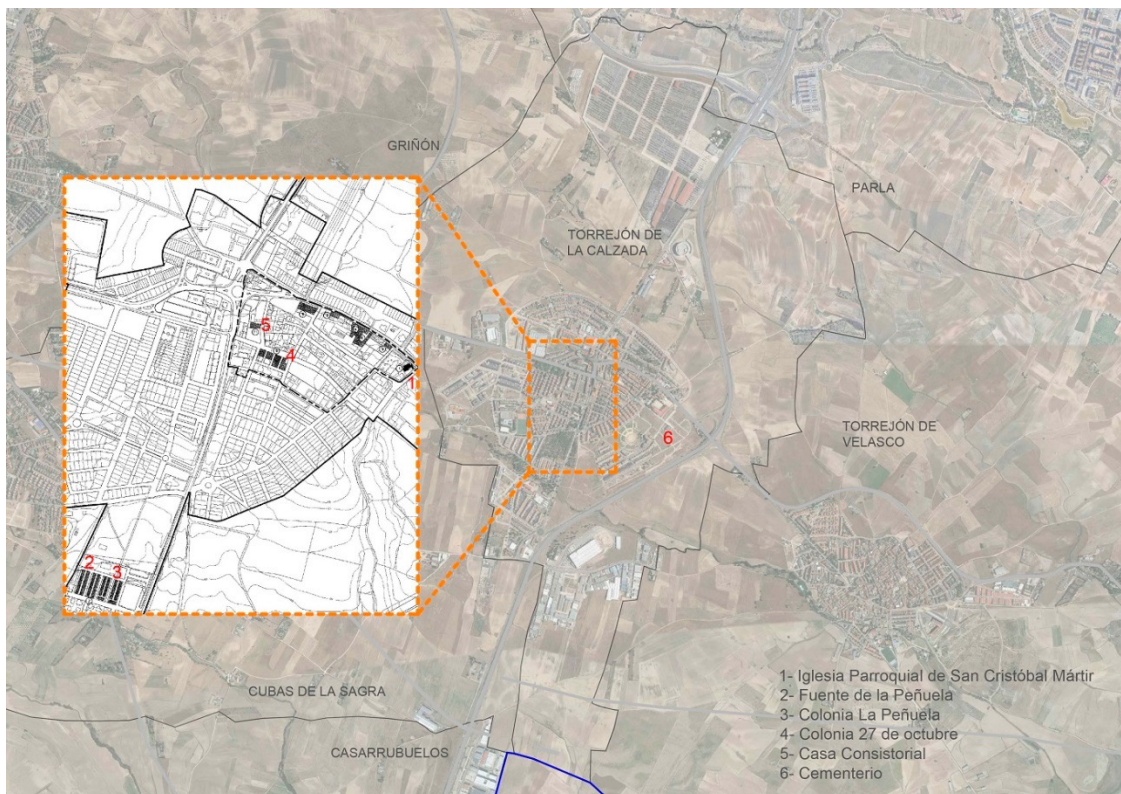
- Colonias y barrios

Colonias y barrios:

.Colonia de viviendas unifamiliares de una planta, en el casco, C/ 27 de Octubre. Parcialmente renovada.

Arquitectura religiosa

- Iglesia Parroquial de San Cristóbal Mártir. Reconstruida en 1955.



*Elementos de interés en Catálogo de Protección Arquitectónica*

### **Municipio de Torrejón de Velasco**

El Catálogo del Plan General recoge los siguientes elementos:

- Iglesia Parroquial de San Esteban
- Conjunto urbano-rural
- Casa Grande
- Ayuntamiento
- Fuente de la Salud
- Almazara y edificaciones anejas
- Barrio de San Nicasio
- Castillo y resto de recinto amurallado
- Cementerio
- Antiguas escuelas

Ninguno de estos elementos resulta afectado por el trazado de la línea.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, coincidentes con los del Catálogo Municipal e, igualmente, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada:

## TOREJÓN DE VELASCO

### Asentamientos

- Casco antiguo

Conjunto urbano-rural, con plaza soportalada y casas solariegas de importancia.

- Colonias y barrios

- Barrio de San Nicasio, en el borde sur del casco. Viviendas unifamiliares de los años 50, con renovaciones puntuales.

### Arquitectura religiosa

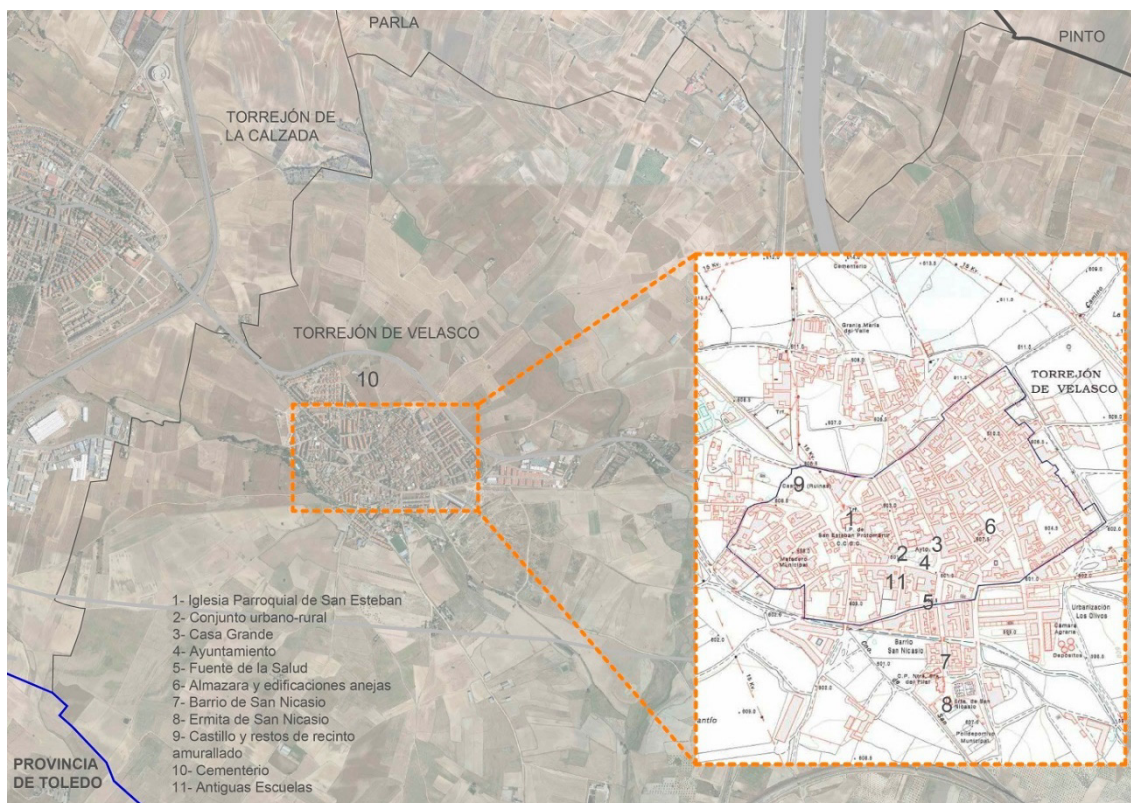
- Iglesia Parroquial de San Esteban (BIC).
- Ermita de San Nicasio.

### Arquitectura civil

- Casa Grande en C/ General Mola.
- Ayuntamiento.
- Fuente de la Salud, 1775. Traslada de lugar en abril de 1995.

### Arquitectura militar

- Castillo y restos de recinto amurallado (BIC).



*Elementos de interés en Catálogo de Protección Arquitectónica*

### **Municipio de Parla**

El Catálogo del Plan General recoge los siguientes elementos:

Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora

Ermita de la Soledad

Antiguas escuelas

Ayuntamiento

Casa del arquitecto Bartolomé Hurtado

Antiguo Ayuntamiento

Ayuntamiento nuevo

Ninguno de estos elementos resulta afectado por el trazado de la línea.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, coincidentes con los del Catálogo Municipal e, igualmente, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada:

## PARLA

### Arquitectura religiosa

- Iglesia Parroquial de La Asunción de Nuestra Señora.

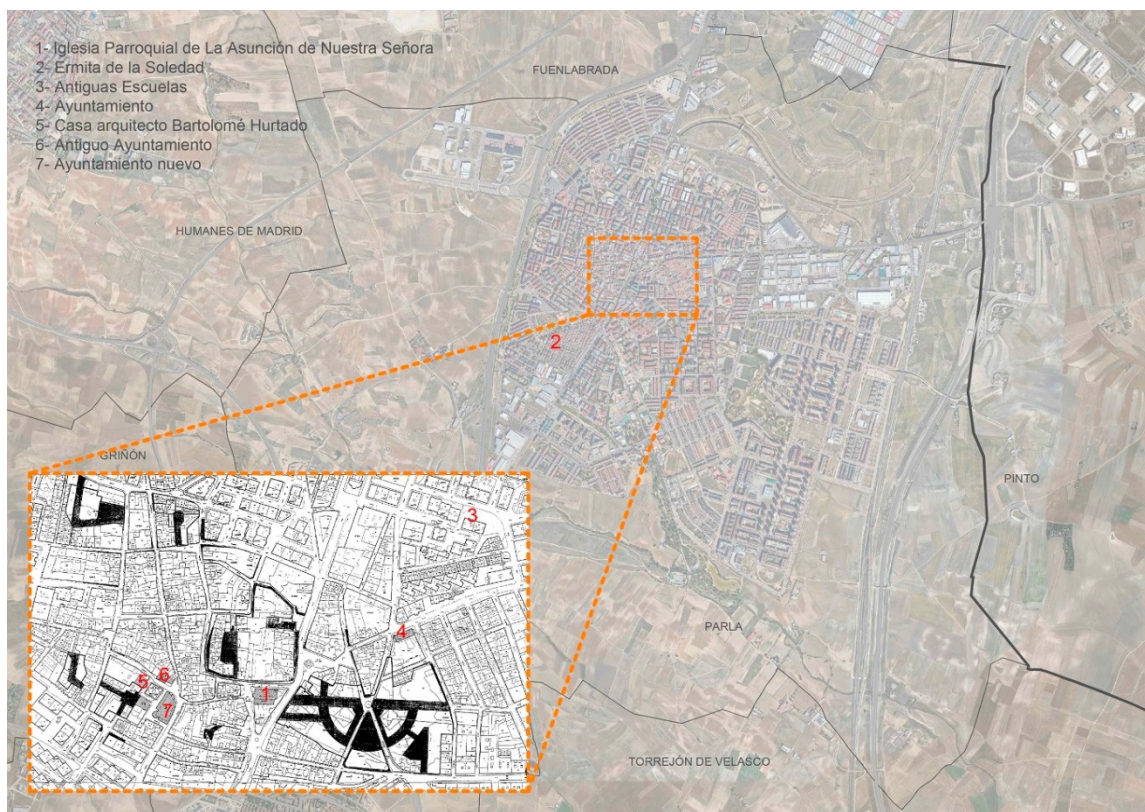
- Ermita de la Soledad..

### Arquitectura civil

- Casa del arquitecto Bartolomé Hurtado, siglo XVIII, en la plaza del Ayuntamiento. En restauración.- Ayuntamiento.

-Actuaciones de primer tercio de siglo para dotaciones:

Antiguas Escuelas, actual biblioteca municipal.



*Elementos de interés en Catálogo de Protección Arquitectónica*

Añadir el informe de Patrimonio de la Comunidad de Madrid sobre los trabajos de propección arqueológica realizados

### 1.7.9 PAISAJE

La descripción y análisis del paisaje del ámbito de estudio, localizado en la Comunidad Autónoma de Madrid se fundamenta en el documento de carácter técnico «Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio» publicado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (2006). Además, se ha realizado un pertinente trabajo de

campo y gabinete para hacer converger la implementación del modelo digital del terreno con la realidad física, al objeto de poder evaluar la visibilidad del territorio mediante un sistema de información geográfica.

La descripción y análisis del paisaje del ámbito de estudio, localizado en la Comunidad Autónoma de Madrid se fundamenta en el documento de carácter técnico «Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio» publicado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (2006). Además, se ha realizado un pertinente trabajo de campo y gabinete para hacer converger la implementación del modelo digital del terreno con la realidad física, al objeto de poder evaluar la visibilidad del territorio mediante un sistema de información geográfica.

### **Intervisibilidad**

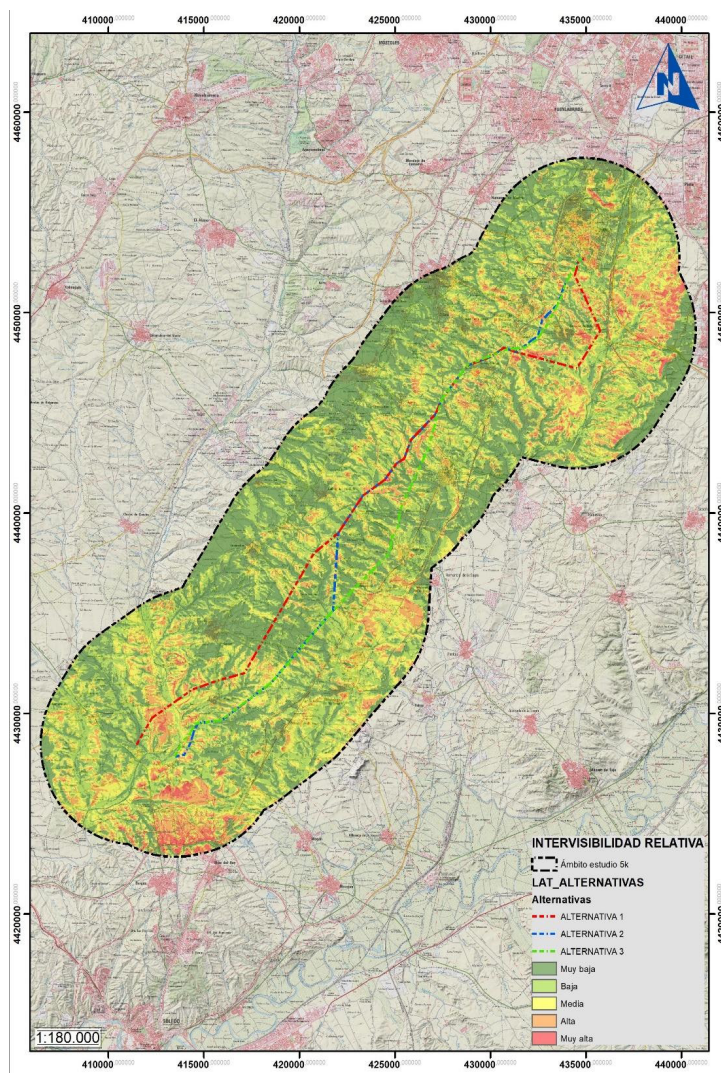
La alteración de los escenarios por los que transcurre la LASAT y la SET colectora deriva de la introducción en el territorio de elementos verticales de gran altura y la linealidad horizontal del tendido que los une, lo que provoca una incidencia visual notable que se ve reforzada o minimizada en función de la calidad paisajística del medio que la alberga.

La propuesta va a establecer un umbral visual o distancia lejana de 3,5 km, pues parece que es una distancia que se adapta bien al tamaño de los elementos a considerar en el estudio, que son fundamentalmente los apoyos, puesto que las líneas apenas se verán a más de 1 km. Por tanto, se elige como distancia próxima la igual o menor a 1 km, y media entre 1 y 3,5 km.

Una vez generado el nuevo modelo digital, establecemos sobre él la intervisibilidad desde los puntos del territorio, mediante un radiado de 16 líneas por cada punto.

Los parámetros utilizados para dicho análisis tienen en cuenta una altura media de los ojos del observador de 1,60 metros y un radio máximo de alcance de la visión no informada (sin conocimiento previo de la existencia del objeto divisible) de 3,5 Km.

De este modo, la intervisibilidad del ámbito de actuación es la siguiente:



*Intervisibilidad general del ámbito de estudio. La alternativa 2 soterrada es la seleccionada para este PEI*

### Calidad visual

Se define como el mérito del territorio, en función del grado de excepcionalidad de los elementos que contiene, para no ser alterado.

El análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio se ha realizado a partir de dos fuentes de información complementarias: las capas de información cartográfica relativas a la calidad y fragilidad visual del paisaje de la Comunidad de Madrid (y su adaptación a Castilla-La Mancha) y una diagnosis de elaboración propia, basada en una sencilla fórmula que relaciona 21 elementos del paisaje en cada unidad de paisaje, agrupados en dos categorías:

- Elementos ó componentes básicos, agrupados en cinco grandes grupos:
  - o Relieve o fisiografía: topografía y geomorfología
  - o Vegetación
  - o Agua

- o Elementos antrópicos
- o Entorno adyacente ó escenario

Según esto, los valores de calidad visual de las unidades del ámbito de estudio serían:

Unidad del paisaje	Valor cualitativo de la calidad del paisaje
Campañas: llanos alomados	Media
Páramos y llanos: llanos del sur metropolitano	Baja

#### 1.7.10 BASES DE DISEÑO

##### **Base de diseño urbanísticas**

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección, así como la salvaguarda de una distancia suficiente a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que puedan condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos.

##### **Bases de diseño ambientales**

El análisis de alternativas se basa en un análisis de prefactibilidad que permita identificar grandes áreas en las que la viabilidad ambiental del Plan Especial de Infraestructuras sea uno de los factores predominantes, con el fin de minimizar los impactos ambientales sobre ciertas variables de interés. El proceso de búsqueda de alternativas se ha diseñado, por tanto, desde un inicio, teniendo en cuenta la mínima influencia sobre la variable ambiental dentro de las opciones técnicamente viables.

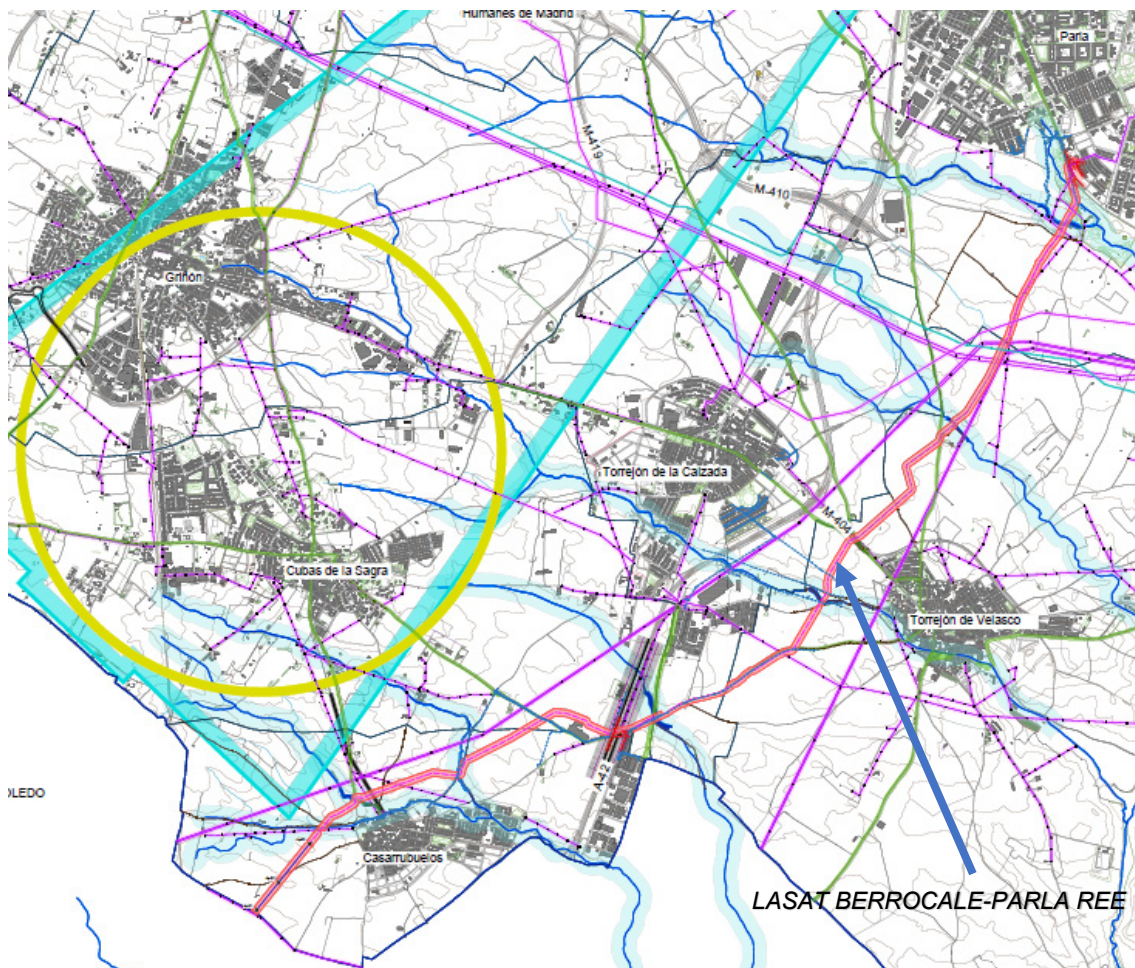
Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.

- Evitar la afección directa o indirecta a Espacios Naturales Protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar afección a fauna existente o zonas con presencia de IBA.
- Evitar afectar a Corredores Ecológicos.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública.
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

## 1.8 AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2.



*Afecciones existentes en el ámbito del PEI*

La compatibilidad de la infraestructura proyectada queda justificada en la memoria y serie de planos O-4 del Bloque III *Documentación Normativa*.

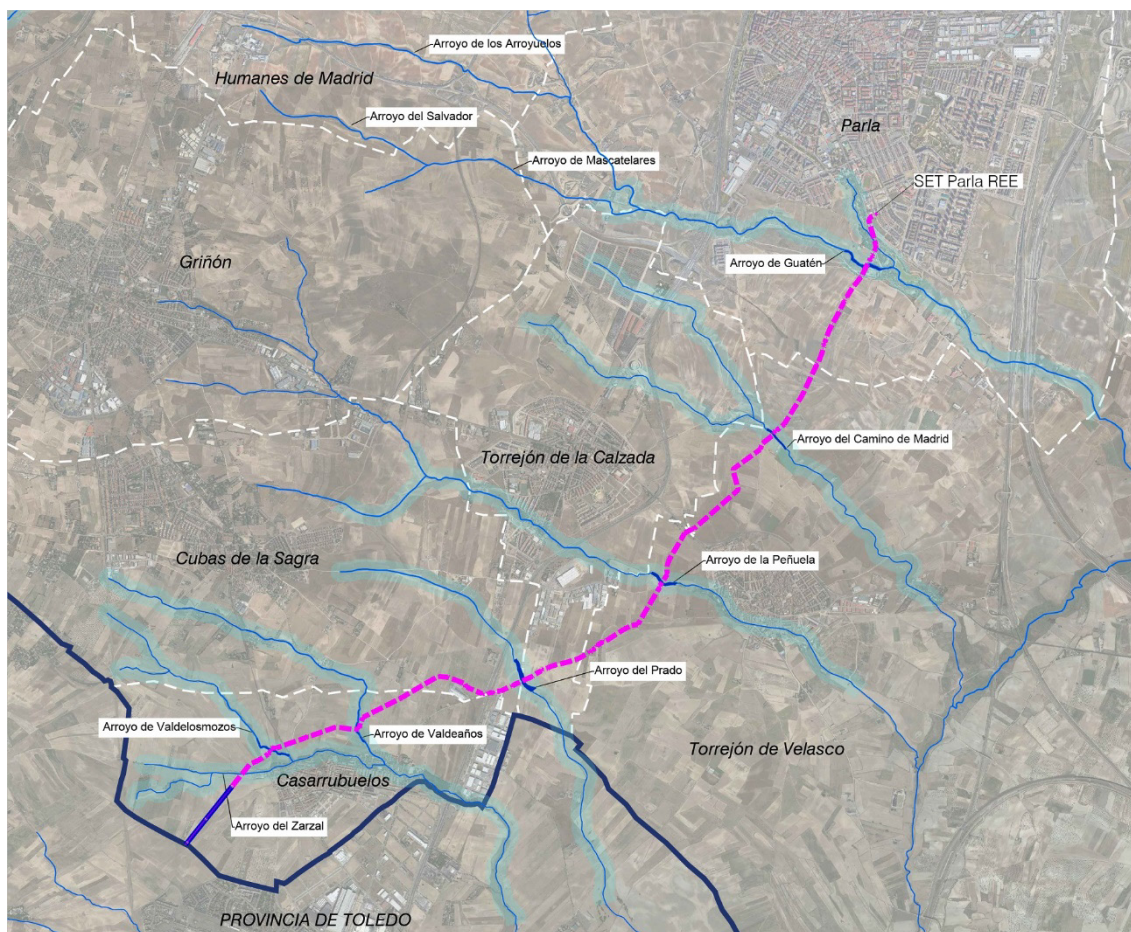
Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

### **CHT. Dominios públicos hidráulicos**

La línea genera cruzamientos en los siguientes cauces:

- Arroyo de Valdelosmozos
- Arroyo del Zarzal
- Arroyo de Valdeañó
- Arroyo Prado
- Arroyo de la Peñuela
- Arroyo del Camino de Madrid
- Arroyo de Guatén

Será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.



*Cauces existentes en el entorno del PEI*

### ***Dirección General de Aviación Civil***

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas de la Base de Getafe. El nuevo planeamiento urbanístico tiene en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

La línea proyectada no afecta, por sus características de trazado, a las zonas de servidumbre y afección.

### ***Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Infraestructuras viarias.***

La traza subterránea de la línea en el término municipal de Cubas de la Sagra genera un cruce con la AP-42, Madrid-Toledo, y se somete a las condiciones de art 32 de la ley 37/2015.

### ***Comunidad de Madrid. Infraestructuras viarias.***

En torno al ámbito del PEI se han identificado las siguientes infraestructuras viarias de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid:

Titularidad	Red	Matrícula
Autonómica	Secundaria	M-404
		M-417

La línea cruza las carreteras M-417 y M-404 de la Red Local de la Comunidad de Madrid.

No se producen afecciones a los dominios públicos o zona de protección de las carreteras.

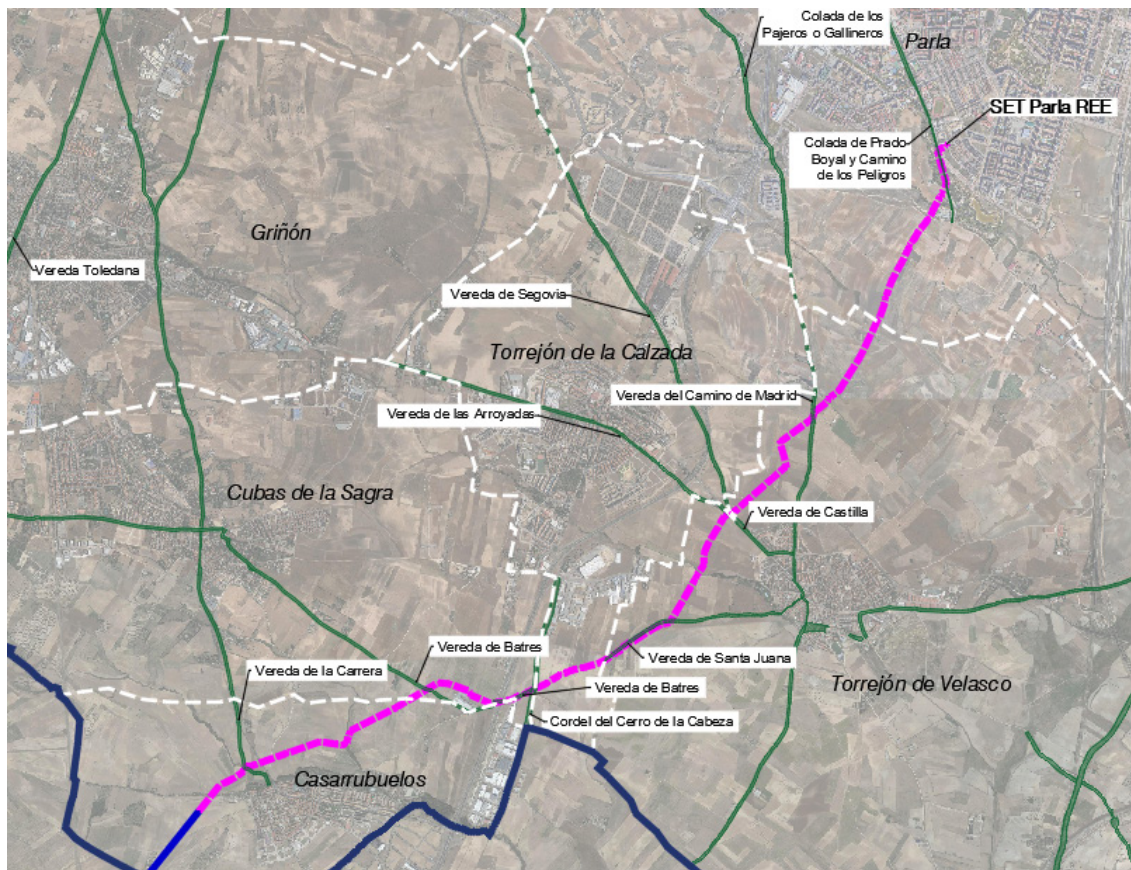
#### ***Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias***

Según el inventario de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, la línea presenta cruzamientos sobre las siguientes vías pecuarias:

- Vereda de la Carrera
- Vereda de Batres
- Cordel del Cerro de la Cabeza
- Vereda de Santa Juana
- Vereda de Castilla
- Vereda del Camino de Madrid
- Colada del Prado Boyal y Camino de los Peligros

No se producen paralelismos con las vías pecuarias.

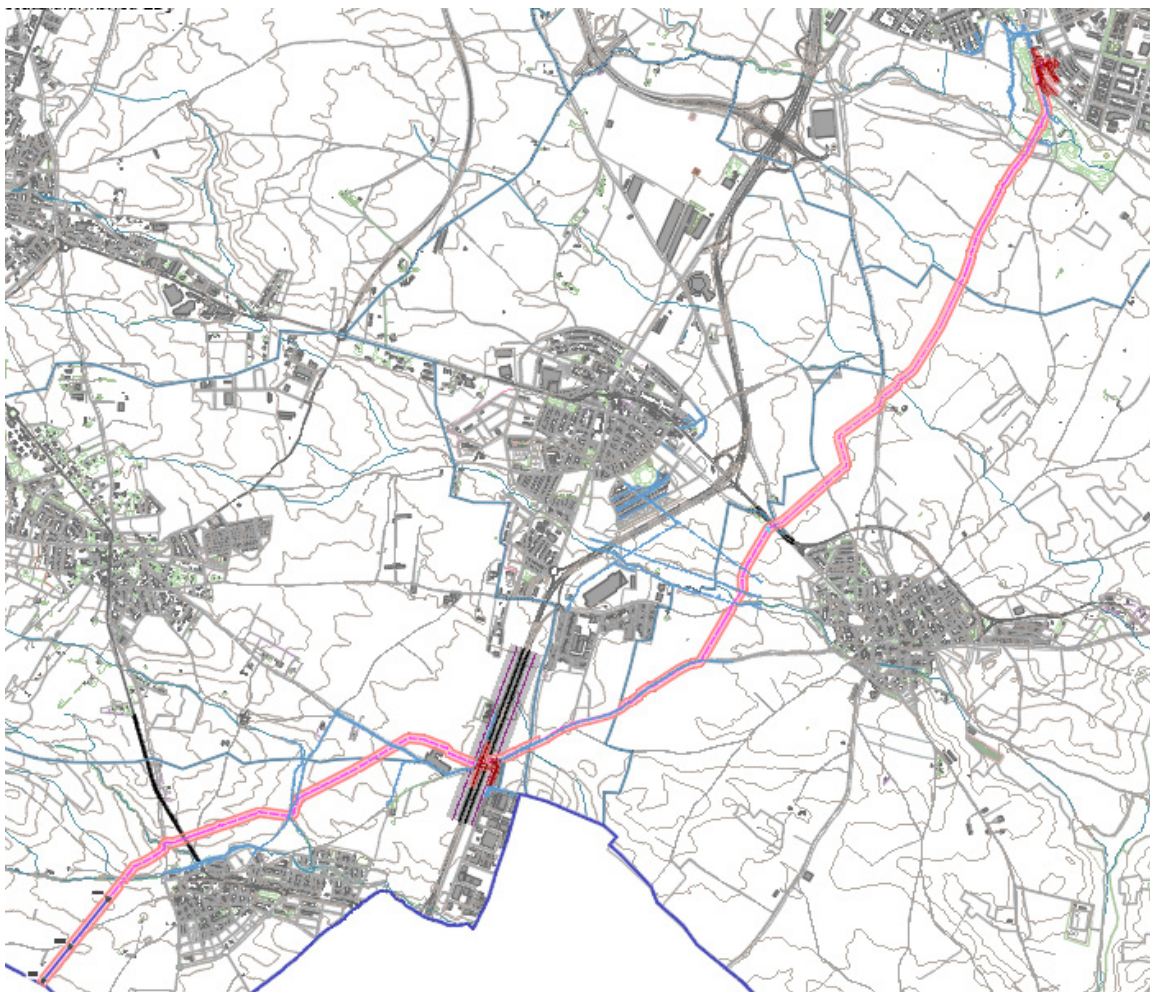
Este PEI se somete al cumplimiento de las normas de protección conforme al artículo 25 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.



Vías pecuarias existentes en la zona de implantación de la línea

### **Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II**

La línea cruza soterrada con tuberías de abastecimiento de Canal de Isabel II, sin afectar a la conducción, en los términos municipales de Casarrubuelos , Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada y Parla.



*Infraestructuras del CYII en el ámbito de estudio. Fuente: CYII.*

### **Red Eléctrica Española (REE).**

La línea soterrada presenta cruzamientos con varias líneas eléctricas de alta tensión de REE:

Línea de alta tensión 220 kV en Torrejón de Velasco

Línea de alta tensión 400 kV en Torrejón de Velasco

Se estará a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica

### ***Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados***

En torno al ámbito de implantación del PEI existen distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de trazado para las líneas genera cruzamientos sobre algunos de ellos.

### **Terrenos forestales en los municipios de Torrejón de la Calzada y Casarrubuelos**

El municipio de Casarrubuelos el trazado de la LSAT afecta a terreno forestales de vegetación de ribera arbóreo-arbustiva.

En el municipio de Torrejón de la Calzada la LSAT afecta a terrenos forestales de pastizal y erial. Dichas afecciones quedan reflejadas en los planos I-5.2 del mapa forestal de Madrid del SIT.

### ***I-DE Distribución Electricidad***

La línea soterrada propuesta presenta cruces líneas eléctricas existentes.

En Casarrubuelos, con línea de 20kV.

En Cubas de la Sagra, con línea aérea de 15 kV y con línea aérea de 20 kV y subterránea de 15 kV.

En Torrejón de la Calzada, con línea aérea de 20kV

En Torrejón de Velasco, con línea aérea de 45 kV.

En Parla, con línea aérea de 20 kV y líneas subterráneas de 400 kV y 20 kV.

Se estará a lo previsto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; así como en el RD 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

### ***Telefónica España S.A.***

La Línea subterránea propuesta presenta un cruce con líneas de telecomunicación de Telefónica España, S.A. en los municipios de Cubas de la Sagra, Torrejón de Velasco y Parla.

### ***ENAGÁS***

La Línea subterránea propuesta presenta un cruce tuberías de gas MPB Torrejón de Velasco y el gaseoducto semianillo Sureste de Madrid, en el municipio de Torrejón de Velasco.

### ***MADRILEÑA RED DE GAS***

La Línea subterránea propuesta presenta un cruce tuberías de gas en el municipio de Parla.

### ***GREEN CAPITAL POWER S.L.***

Existe un cruce de la línea subterránea con línea aérea de alta tensión en Torrejón de Velasco.

## VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

## ÍNDICE DE PLANOS

I-1	Plano de Situación
I-2	Afecciones a la legislación sectorial. Planta general
I-2.1	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle LSAT Y LAAT Sur
I-2.2	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle LSAT Y LAAT Norte
I-3	Encuadre sobre planeamiento. Clasificación de suelo sobre cartografía CM
I-3.1	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Casarrubuelos
I-3.2	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Cubas de la Sagra
I-3.3	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Torrejón de la Calzada
I-3.4	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Torrejón de Velasco
I-3.5	Encuadre sobre planeamiento municipal. Término Municipal de Parla
I-4	Ámbito del Plan Especial
I-5.1	Edificación y usos actuales. Planta general
I-5.2	Edificación y vegetación actual. Planta general
I-6	Delimitación sobre Ortofoto
I-7.1	Estructura de la Propiedad. Detalle LAAT Y LSAT hasta Torrejón de Velasco
I-7.2	Estructura de la Propiedad. Detalle LAAT Torrejón de Velasco y Parla
I-7.3	Estructura de la Propiedad. Detalle LSAT y LAAT en Parla

## ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
ANEXO V	RBDA